

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONVENIOS
Y REGLAMENTOS INTERNACIONALES
RELATIVOS A LA SEGURIDAD INDUSTRIAL**

MELISSA TAGUA SÁNCHEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONVENIOS Y REGLAMENTOS
INTERNACIONALES RELATIVOS A LA SEGURIDAD INDUSTRIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MELISSA TAGUA SANCHEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2008

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Elder Ulises Gómez
Vocal: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretario: Lic. Ronald David Ortiz Orantes

Segunda Fase:

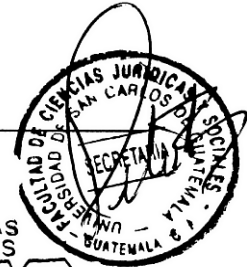
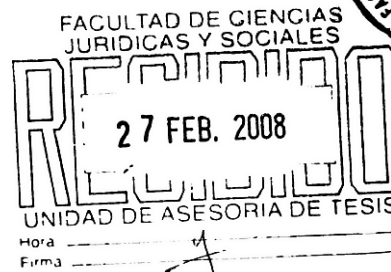
Presidente: Licda. Crista Ruiz de Juárez
Vocal: Lic. Juan Carlos López Pacheco
Secretario: Licda. Angela Aida Solares Fernández

RAZÓN: <Únicamente el autor el responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis>. (Artículo 43 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

LICDA. RUTH EMILZA ALVARADO ESPAÑA
8ª AV. 12-29 Z.1 OF. 1 PRIMER NIVEL

Guatemala, 27 de febrero 2008

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetuosamente, me dirijo a Usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emanada de dicha unidad académica procedí a asesorar la tesis de la estudiante MELISSA TAGUA SANCHEZ, intitulada: "ANALISIS JURIDICO DE LOS CONVENIOS Y REGLAMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA SEGURIDAD INDUSTRIAL".

Le informo que para el mejor desarrollo del contenido de la tesis, se hicieron algunas correcciones y recomendaciones, por lo que considero que la tesis llena los fundamentos legales y doctrinarios de la investigación correspondiente y los requisitos establecidos en el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, y para el efecto me permito exponer lo siguiente.

El enfoque metodológico que se utilizó en este trabajo fue la revisión bibliográfica y documental; el contenido temático fue desarrollado con base al método analítico, sintético y deductivo. Como técnica de investigación se utilizó la técnica bibliográfica; las conclusiones alcanzadas fueron tomadas con base en la interpretación de la investigación realizada, dando paso a las recomendaciones que en el estudio se plasmaron.

En cuanto a la bibliografía, se consultaron autores, españoles, argentinos, guatemaltecos y sitios en la Web entre otros, por todo lo manifestado anteriormente, concluyo que es muy interesante el estudio de este tema y en mi calidad de asesora emito el presente DICTAMEN FAVORABLE por considerar que dicha investigación es de gran aporte científico y técnico en las ciencias jurídicas.

Atentamente,

Licda. Ruth Emilza Alvarado España

Licda. Ruth Emilza Alvarado España
ABOGADA Y NOTARIA
C016,140

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiocho de febrero de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OSCAR LEONEL DE LEÓN CUÉLLAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MELISSA TAGUA SÁNCHEZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONVENIOS Y REGLAMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA SEGURIDAD INDUSTRIAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público.

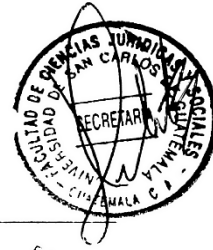
LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/slh

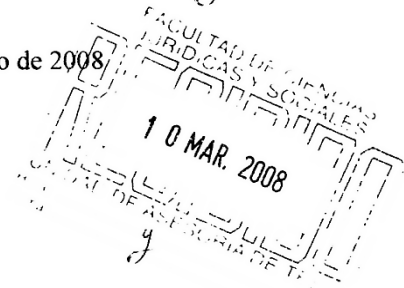
OSCAR LEONEL DE LEÓN CUÉLLAR
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 3,525
9 Av. 10-72 z.1 Edificio Santa Cruz
Teléfonos: 52931608 y 52153548



Guatemala, 9 de marzo de 2008.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Latin
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



De manera muy atenta me permito comunicarle que se ha cumplido con la función de revisor de la bachiller Melissa Tagua Sánchez, del tema intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONVENIOS Y REGLAMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA SEGURIDAD INDUSTRIAL", el cual a mi consideración cumple todos los requisitos y formalidades que establece el Artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales y del examen general público, por lo que emito el siguiente dictamen favorable:

- I. Considero que el tema investigado por la bachiller es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, pues hace un análisis jurídico y social a raíz de la necesidad que demanda que el Estado guatemalteco, de cumplir con importantes convenios en materia de seguridad industrial que ha adquiridos ante la comunidad internacional; y concluye, que es insuficiente la normativa nacional existente sobre este problema, por lo que es necesario que el Estado ratifique los convenios y reglamentos internacionales en materia de seguridad industrial, así evitando los daños físicos, psicológicos y sociales que sufren todos los trabajadores dentro de nuestro país.
- II. La bibliografía consultada por la bachiller Melissa Tagua Sánchez, fue la adecuada al tema elaborada y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido y las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada.
- III. Sobre la base de los incisos anteriores, considero conveniente la impresión del trabajo, para que el mismo pueda ser discutido en el correspondiente examen público.

Sin más que agradecer la consideración a mi persona al encomendarme tan honroso trabajo de Revisor, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi alta muestra de estima.

Atentamente,

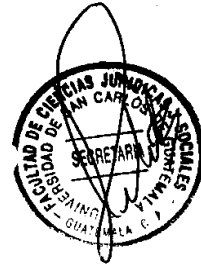
OSCAR LEONEL DE LEÓN CUÉLLAR
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, dieciséis de abril del año dos mil ocho.

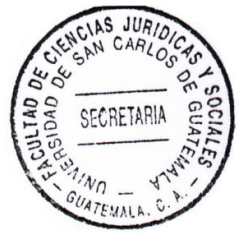
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MELISSA TAGUA SANCHEZ, Titulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONVENIOS Y REGLAMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA SEGURIDAD INDUSTRIAL" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/ragm

[Handwritten signatures and stamps]

[Large circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES - DECANATO]

[Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES - SECRETARIA]



DEDICATORIA

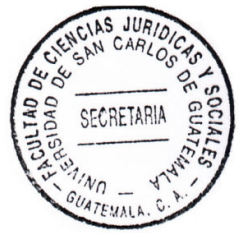
A DIOS TODOPODEROSO: Le agradezco a mi Padre Celestial, a Jesucristo mi Salvador y al Espíritu Santo por ser el centro de mi vida, guiándome con su amor ilimitado, brindándome la sabiduría y la perseverancia para alcanzar con éxito esta meta.

A MIS PADRES: Maria Elena Sánchez y Miguel Angel Tagua a quienes agradezco por sus años de esfuerzo, sus múltiples y sabios consejos, ya que este triunfo es fruto de su amor y de su entrega incondicional.

A MIS HERMANOS: Erika, Karina, Mariano, Victor, Milton y Nidian por su amor, bendiciones y apoyo a través de todos estos años.

A MI ABUELITA JULIA: Por haber sido una mujer ejemplar, extraordinaria, valiente y optimista de la vida, que dejó una gran huella en mi. (Q.E.P.D.)

A MIS SOBRINOS: Alex, Gabriela, Aaron, Jirehna, Chelsea, Daniel, Rocio, Samuel, Rodrigo y Jacqueline, por su alegría, ya que uno puede soñar y alcanzar todas las metas que se propongan en la vida.



A MIS PASTORES:

Cecilia y Harold Caballeros, por todas sus enseñanzas, principios y visiones para creer en un mejor futuro.

A MI ASESORA Y REVISOR:

Licda. Ruth Emilza España Alvarado y Lic. Oscar Leonel De León Cuéllar por sus sabios consejos para la elaboración de mi tesis.

A TODOS MIS AMIGOS:

Quienes me han brindado su sinceridad, apoyo y amor a lo largo de estos años. En especial a Abner Josué, Sheyla, Gabriela, Ana del Carmen, Ana Reneé, Maria Inés, Elena, Mayte, Nicté, Mildred, Elisa, Javier, Norman, Alice, Lorena, Melizza, Paola y a todos los de la célula del Shaddai y Casa de Dios.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por brindarme la oportunidad de desarrollarme académicamente.

A MI CASA DE ESTUDIO, LA AUTÓNOMA Y TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

De quien me siento orgullosa de pertenecer y egresar como profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción

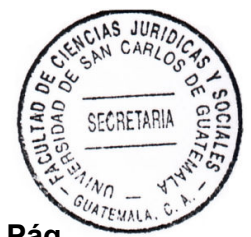
i

CAPÍTULO I

1. Seguridad industrial	
1.1. Definiciones de seguridad e higiene en la industria.....	1
1.2. Denominaciones legales a la higiene y seguridad en el trabajo.....	3
1.3. Antecedentes históricos.....	5
1.3.1. Antecedentes históricos en Guatemala.....	10
1.4. Fuentes de la higiene y seguridad en el trabajo.....	14
1.5. Sistemas y métodos preventivos en seguridad industrial.....	18
1.6. Las condiciones de trabajo.....	21
1.6.1. Condiciones de seguridad.....	22
1.6.2. Condiciones ambientales.....	22
1.7. Riesgos laborales.....	23
1.7.1. Riesgos de accidente.....	24
1.7.2. Riesgos ambientales.....	25
1.7.3. Riesgos psicosociales.....	29

CAPÍTULO II

2. La seguridad industrial, su regulación legal y su importancia en Guatemala	
2.1. Constitución Política de la República.....	31
2.2. Código de Trabajo.....	33
2.3. Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo.....	34
2.3.1 Del juicio de faltas en el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene.....	35
2.4. Acuerdos de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	37
2.5. Importancia de las normas de seguridad industrial.....	39



Pág.

CAPÍTULO III

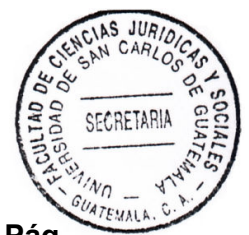
3. Organizaciones a nivel empresarial, nacional e internacional que participan en la aplicación de las normas de seguridad e higiene industrial

3.1. Instituciones y organizaciones nacionales e internacionales.....	43
3.1.1. Organizaciones dentro una Empresa.....	43
3.1.1.1 Departamento de Seguridad e Higiene.....	43
3.1.1.2 Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad.....	44
3.2. Organizaciones dentro del país.....	46
3.2.1. Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	46
3.2.2. Ministerio de Salud y Asistencia Social.....	48
3.2.3. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.....	49
3.2.4. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	50
3.2.5. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.....	51
3.2.6. Consejo Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional.....	52
3.3. Organizaciones Internacionales.....	53
3.3.1. Organización Internacional del Trabajo.....	53
3.3.2. Organización Panamericana de la Salud.....	55
3.3.3. Organización Mundial del Comercio.....	57
3.3.4. Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional.....	57
3.3.6. Conferencia Americana de higienistas industriales del Gobierno.....	58
3.3.7. Organización Internacional de Normalización.....	58

CAPÍTULO IV

4. El Derecho Internacional Público, los convenios y los reglamentos internacionales en materia de seguridad industrial

4.1. Derecho Internacional Público.....	61
4.2. Fuentes del Derecho Internacional Público.....	61
4.3. Los Convenios y Tratados.....	63



Pág.

4.4. Convenios Internacionales de la OIT ratificado por Guatemala.....	65
4.5. Convenio 155 de la OIT.....	67
4.6. Normas y reglamentos internacionales.....	70
4.6.1. Normas internacionales OSHA.....	71
4.6.2. Normas Internacionales ISO.....	74
4.6.3. Limites de Exposición Profesional.....	75
CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES.....	81
BIBLIOGRAFIA.....	83



INTRODUCCIÓN

La justificación de la presente investigación tiene como objetivo fundamental resaltar la importancia que tiene la seguridad industrial en Guatemala; ya que esta rama continua creciendo simultáneamente con la industria, por lo que aumenta la tecnología, se modernizan las formas de producción y como consecuencia también se incrementan los riesgos laborales.

Actualmente existe una deficiencia en la legislación guatemalteca en materia de seguridad ocupacional, ya que las normas que regulan dicha rama, se encuentran contenidas en el Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, las cuales están vigentes desde el primero de enero de 1958, lo que acarrea un atraso a nivel mundial de medio siglo, causando la necesidad de regular la organización racional del trabajo, la higiene de locales, la sanidad e higiene industrial, así como la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales, de conformidad con los tratados y reglamentos internacionales relativos a la seguridad industrial, para garantizar el bienestar físico, mental y social del trabajador o trabajadora y con ello lograr su eficiencia en el trabajo, previendo el que se produzca un accidente, ya no represente un gasto económico-social demasiado alto tanto para los patronos, como para los trabajadores y sus familias.

La pretensión del primer capítulo de la investigación es encontrar en su forma pura a la seguridad industrial, por lo cual se hace necesario tanto definirla, ver la evolución histórica del mismo, el impacto tanto social como directo que tiene hacia los empleadores, los trabajadores; los métodos y sistemas de prevención, así como los riesgos a que están sometidos los trabajadores dentro de la industria. Así mismo, en el capítulo segundo hago un análisis de las normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias relacionadas con el derecho laboral, para determinar las necesidades de nuestra legislación en materia de seguridad industrial.



También se observa dentro del capítulo tercero de la investigación, la existencia de muchas instituciones nacionales e internacionales que están interesadas en crear propuestas, impulsar y actualizar políticas nacionales, así como formular estrategias y promover acciones en salud y seguridad ocupacional que contribuyan a crear las condiciones para que la clase trabajadora del país tenga un nivel de vida con dignidad, equidad, solidaridad y justicia social, apegados a las normas tanto nacionales como internacionales.

En el desarrollo del capítulo cuarto, se demandan los cambios legislativos que la industria necesita, desarrollados en el Derecho Internacional a través de convenios y normas internacionales ratificados por Guatemala, y los que necesita que se ratifique como el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo, cuya existencia es importante casi obligatoria para competir con otros países, además de la polémica que hay por certificar o no la implementación de programas de seguridad industrial, podría pensarse que su aplicación se torna compleja, pero la realidad es distinta; ya que independientemente de la certificación o no de dicho proceso mediante la norma internacionales OHSAS 18001, como ISO, su aplicabilidad es importante ya que contribuye a la reducción de costos ocultos que provocan los accidentes e incidentes dentro de un proceso productivo.

Utilicé los métodos deductivo, inductivo, el análisis, la síntesis, y el método histórico y jurídico para el estudio y análisis de la evolución de la seguridad industrial; la técnicas utilizadas fueron material bibliográfico, documental, leyes, textos, diccionarios jurídicos, enciclopedias, libros, sitios de Internet, para que posteriormente se proceda a su análisis y estudio con el objeto de formar criterios y opiniones que son la base de la presente investigación.

CAPÍTULO I



1. Seguridad industrial

1.1 Definiciones de seguridad e higiene en la industria

La seguridad y la higiene aplicadas a los centros de trabajo tiene como objetivo salvaguardar la vida y preservar la salud y la integridad física de los trabajadores por medio del dictado de normas encaminadas tanto a que les proporcionen las condiciones para el trabajo, como a capacitarlos y adiestrarlos para que se eviten, dentro de lo posible, las enfermedades y los accidentes laborales.

La seguridad y la higiene industriales son entonces el conjunto de conocimientos científicos y tecnológicos destinados a localizar, evaluar, controlar y prevenir las causas de los riesgos en el trabajo a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con el motivo de su actividad laboral.

Por tanto es importante establecer que la seguridad y la higiene son instrumentos de prevención de los riesgos y deben considerarse sinónimos por poseer la misma naturaleza y finalidad.

Por lo que a continuación se expone diversas definiciones relacionados a la seguridad e higiene:



I) Seguridad

Del latín “seguritas,-atis” que significa: cualidad de seguro, certeza. Dicho de un mecanismo: Que asegura algún buen funcionamiento, precaviendo que este falle, se frustre o se violente.”¹

II) Higiene

Proviene del griego U Ulely. Parte de la medicina, que tiene por objeto la conservación de la salud, precaviendo enfermedades; aseo, limpieza de viviendas o de poblaciones.²

III) Higiene industrial

La Asociación de Higiene Industrial (AIHA) de los Estados Unidos de América, manifiesta que es una disciplina que consta de un conjunto de conocimientos y técnicas dedicadas a reconocer, evaluar y controlar los factores físicos, psicológicos o tensiones a que están expuestos los trabajadores en sus centros de trabajo y que puedan deteriorar la salud y causar una enfermedad de trabajo.

También la higiene industrial se considera como la ciencia de la anticipación, la identificación, la evaluación y el control de los riesgos que se originan en el lugar de

¹ **Diccionario de la lengua española.** 17ª, Ed. Madrid, España Calpe S.A. 1970 Pág.1146

² **Ibid.** Pág.485



trabajo o en relación con él y que pueden poner en peligro la salud y el bienestar de los trabajadores, teniendo también en cuenta su posible repercusión en las comunidades vecinas y en el medio ambiente en general.

IV) Seguridad industrial

“Conjunto de actividades dedicadas a la identificación, evaluación y control de los factores de riesgo que pueden ocasionar accidentes de trabajo. Y son todas aquellas acciones y actividades que hacen que el trabajador labore en condiciones seguras tanto ambientales como personales, con el fin de conservar la salud y preservar los recursos humanos y personales.”³

Así mismo se considera que la seguridad industrial, es el conjunto de principios, leyes, normas y mecanismo de prevención de los riesgos inherentes al recinto laboral, que pueden ocasionar un accidente ocupacional, con daños destructivos a la vida de los trabajadores o a las instalaciones y equipos de las empresas en todos sus ramos.

Y en una definición personal, expreso que la seguridad industrial, es el conjunto de mecanismos, técnicas y normas que sirven para prevenir desastres dentro del ámbito laboral, teniendo como prioridad la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, así como evitar todo daño posible dentro de la empresa, resguardando el bienestar tanto de trabajadores como de patronos.

1.2 Denominaciones legales a la higiene y seguridad en el trabajo



Las múltiples formas en que se ha designado a esta rama jurídica, varían según la etapa histórica de su concepción y entre esas formas cabe mencionar las siguientes:

I) Derecho industrial

Usado en Francia, porque fue en las industrias donde se originaron las primeras reivindicaciones y leyes obreras; denominación que en un momento resultó inadecuada, pues el término industrial abarca aspectos como los relativos a las patentes de invención, marcas, etc. Y por otra parte no involucra a otra clase de ocupaciones.

II) Derecho obrero

Se fundamentó en el origen de las protestas de la clase trabajadora, que tenían por objeto mejorar sus condiciones de trabajo, pero tienen la inconsistencia de la rama jurídica designada se vea con unilateralismo, lo cual no existe, ya que debe tenerse en cuenta que dicha rama no establece sólo derechos para los patronos y que además su campo de aplicación involucra a los trabajadores agrícolas, domésticos y de comercio entre otros, que no están considerados como obreros.

III) Derecho social

Por tener esta rama jurídica su fundamento en la cuestión social y quizá por una aproximación con la corriente sociológica marxista, que tuvo su aparición en esta etapa de

³ Levi, L.R. **Instrucciones de legislación social**. Pág. 43



la historia, y fue esta corriente ideológica-política la que más batalló a favor de la reivindicación de los trabajadores, aparece esta denominación. Esta tiene la debilidad de ser un término demasiado amplio que involucra todos los aspectos sociales y que bajo la misma no podría considerarse instituciones como las sociedades mercantiles.

IV) Nuevo derecho

Denominación aceptable en tanto no aparecieran otros casos que necesitarán de regulación, pero a la fecha han aparecido nuevas preocupaciones que debe regular el ser humano con lo cual esa rama no es la más novedosa, tal es el caso de la reglamentación marítima, espacial, ambiental, por mencionar entre muchas.

V) Derecho económico

Denominación bastante amplia pero imprecisa, y que por otra parte presenta la dificultad de incluir en esta las instituciones de tipo sindical que no reflejan una vinculación económica directa, y que bien podrían considerarse factores, del aspecto económico del Estado, pero no entes económicos.

1.3 Antecedentes históricos

Desde el origen mismo de la especie humana y debido a la necesidad innata de proveerse de alimentos y medios de subsistencia, surge el trabajo y en consecuencia la existencia de accidentes y enfermedades producto de la actividad laboral.

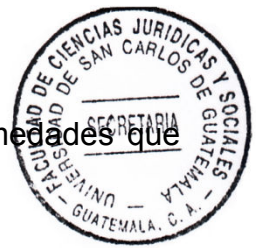


En la antigüedad, el trabajo era absolutamente menospreciado, es evidente que no existía ninguna norma protectora para el trabajador, en cuanto a la higiene y la seguridad industrial. Siendo tan antiguo como el trabajo, el accidente sigue una evolución paralela a los cambios de la industria.

Hay que reconocer que la preocupación por la seguridad, e incluso por lo que podríamos denominar seguridad industrial, es prácticamente tan antigua como la historia de la humanidad. Suele recurrirse al ejemplo del Código de Hamurabi, redactado aproximadamente en el año de 2150 antes de Cristo, señalando esta preocupación, en un caso concreto acerca de las edificaciones, pues este antiguo código exigía que las edificaciones sean hechas con seguridad, e incluso preveía sanciones muy fuertes, típicas de la ley del Tali3n, contra los constructores cuyas edificaciones no se mantuvieran en pie, declarando: “Si un albañil construye una casa para un hombre, y su trabajo no es fuerte y la casa se derrumba matando a su dueñ0, el albañil ser4 condenado a muerte”.

Sin embargo, el predominio de los trabajos manuales en las 3pocas antiguas y el empleo de escasas herramientas, con reducida mano de obra, hizo que los accidentes fueran pocos y menos la tendencia a una consideraci3n particular de los mismos en la esfera jur3dica.

Los primeros vestigios de la preocupaci3n por el bienestar de los trabajadores en el medio laboral, los encontramos en el aűo 400 antes de Cristo, cuando Hip3crates, conocido como el padre de la medicina, realizo las primeras observaciones sobre enfermedades laborales de que se tenga noticia. Otros cient3ficos e investigadores en los siglos posteriores efectuaron valiosos estudios relacionados con las condiciones de



trabajo, las características de los medios ambientes de trabajo y las enfermedades que aquejaban a los trabajadores y sus familias.

Aproximadamente 500 años mas tarde Plinio “El Viejo”, un médico romano, hizo referencia a los peligros inherentes en el manejo del zinc y del azufre y propuso lo que pueden haber sido el primer equipo de protección respiratoria, fabricado con vejigas de animales, que se colocaban sobre la boca y nariz para impedir la inhalación de polvos.

Fue en el año de 1473 cuando Ulrich Ellembog escribió su libro sobre las enfermedades relacionadas con el ambiente de trabajo y como prevenirlos, he hizo renacer el interés de esta área. En 1556 fue publicado el libro más completo en la descripción de los riesgos asociados con las actividades de minería, su autor Georgious Agrícola, en el que se hacen sugerencias para mejorar la ventilación en las minas y fabricar máscaras, que protejan efectivamente a los mineros; se discuten ampliamente los accidentes en las minas y sus causas; describe los defectos del “pie de trinchera “; el cual es una enfermedad debida a la exposición de los pies por largo tiempo a la humedad a las minas; también trata de silicosis; enfermedad producida en los pulmones y causada por la inhalación de polvos de silicio o cuarzo.

Durante ese siglo el doctor Paracelso, observo durante cinco años a los trabajadores de una planta de fundición y publicó sus observaciones, este libro reforzó el interés en el estudio sobre la toxicidad del mercurio y otros metales.

Fue hasta el siglo XVII, cuando Bernardino Ramazzini (1633-1714), médico italiano, considerado como el primer prevencionista, inició la práctica de lo que actualmente se



conoce como medicina del trabajo, al escribir de manera sistemática y ordenada las enfermedades relacionadas con los diferentes oficios que se desarrollaban en aquella época.

Ramazzini siempre pugnó porque el ejercicio de la medicina del trabajo se llevara a cabo en los lugares de trabajo y no en el consultorio médico. Asimismo el célebre enciclopedista D'Alembert, en la memoria que leyó en la academia de ciencias de Francia, el 17 de abril de 1782, manifestaba la necesidad de estudiar las enfermedades de los artesanos y todas aquellas producidas en las distintas profesiones; en el mes de marzo de 1841, al votarse la ley que traslada de ocho a 12 años la edad de admisión de niños en el trabajo, limitándose la duración de la jornada efectiva de trabajo en ocho horas diarias, se logró un avance significativo en la protección preventiva, esta ley no tuvo respaldo administrativo, referente a contar con un cuerpo de inspección que velase para su cumplimiento.

Más tarde con el inicio de la revolución industrial en Europa, los procesos y ambientes de trabajo se transformaron radicalmente, la principal característica de este período fue el inicio del uso de máquinas con el objetivo de aumentar la velocidad con que se desarrollaba el trabajo y mediante este método, incrementar también la productividad y las ganancias.

Desde luego estos cambios repercutieron en la salud y bienestar de los trabajadores, en la mayoría de los casos de manera negativa; los accidentes de trabajo incrementaron su incidencia y aparecieron enfermedades profesionales hasta entonces desconocidas creadas por los nuevos agentes agresores utilizados durante los procesos de trabajos.



Este avance preventivo, repercutió en Francia, promulgándose la primera Ley Social, el movimiento se había lanzado y nada lo pudo detener, más adelante se unirían los movimientos similares, nacidos en el extranjero, para converger más tarde en la creación de la oficina internacional del trabajo.

En los comienzos del siglo XIX es que adquiere desarrollo la idea de proteger al obrero de estos riesgos. La acción comienza siendo privada entre los pioneros encontramos a la Association Internationale pour La Protection Légale des Travaileurs (Asociación Internacional por la Protección Legal de los Trabajadores), pero el Estado no tardo mucho en darse cuenta que debía velar por el potencial humano e interviene decididamente.

Después de la guerra de 1914, se creó la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que ha influido extraordinariamente en el desarrollo de esta materia, por lo que se fue formando una conciencia internacional referente a la conveniencia de cuidar la salud de los trabajadores por dos motivos fundamentales, el primero consiste en el derecho de todo ser humano tiene de trabajar y vivir en el mejor nivel posible; y en segundo lugar por factores económicos ya que es aceptable que la productividad esta estrechamente ligada a la salud de los trabajadores.

En los últimos treinta años, la salud en los trabajadores y las medidas para la disminución de los accidentes se ha desarrollado aceptablemente en la mayoría de los países industrializados, sin que esto quiera decir que han resuelto todos sus problemas al respecto, pero han avanzado de manera trascendente en aspectos como la implantación



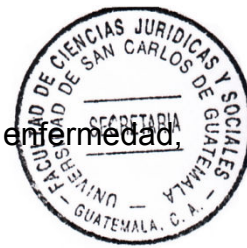
del servicio de salud en el trabajo y en las empresas, la formación de recursos humanos dedicados a esta área del conocimiento, la promulgación de leyes y normas para regir de modo mas justo el desempeño del trabajo.

1.3.1 Antecedentes históricos en Guatemala

Al estudiar y revisar las fuentes históricas del derecho de trabajo guatemalteco, es fácil establecer la precaria situación en que se encontraba el mismo, dichas fuentes irónicamente dan cuenta en la época colonial de la existencia de normas de protección para los trabajadores; siendo que la época actual hasta muy recientemente, viene a crearse importantes instituciones a favor.

En las Leyes de Indias existen preceptos de protección para los trabajadores indígenas, dentro de las cuales menciono las siguientes:

- Cesación de la relación laboral en el término establecido por la ley. (Ley XIII, título XIII, Libro VI).
- Buen trato a los indígenas (Ley II, título X, Libro VI).
- Prohibición del traslado de indios a distancias mayores de diez leguas. (Ley IX, título X, Libro VI).
- Descanso semanal en día domingo (Ley IX, título XVI, Libro VI).



Existen, además, disposiciones relativas a protección por causa de enfermedad, trabajos insalubres, habitación, trabajos de campo y otros.⁴

“...en uno de los aspectos más notables de esta legislación por su adelanto en casi tres siglos al derecho europeo, se encuentra en materia laboral, ya que reconoce la libertad del trabajo, pues sólo cabía apremiar al holgazán, la casada no podía trabajar en casa del español, se prohibía el trabajo durante el embarazo y a veces durante cuatro meses después del parto; se autorizaba al pastoreo de ovejas a cargo de menores de 18 años, se implanta la jornada de ocho horas y la semana de cuarenta y siete; ya en 1593 y por mandato de Felipe II, se prohíbe el trabajo nocturno en las minas, se impone el precepto de pagar bien a los indios en su trabajo, el darles buen trato, no se permite el pago en especie, se establecen ciertas limitaciones en los precios, el pago del entierro si moría en el trabajo, la curación costada por el patrono. Tales son, entre muchos otros, ejemplos de esta tendencia olvidada sorprendentemente luego de la emancipación de los pueblos americanos, aunque recordada justicieramente por los escritores del siglo XX.”⁵

Posterior a la época colonial, en la administración del Licenciado Manuel Estrada Cabrera, existió una legislación destinada a proteger a los trabajadores, Decreto 669 del 21 de noviembre de 1906, el fin principal de dicha ley, consistía en proteger a los trabajadores, sobre los riesgos profesionales que acaecieran.

Sin embargo, se le criticó a esta ley, porque nunca contempló la organización administrativa respectiva, para velar por el estricto cumplimiento de dichas normas. Esta

⁴ **Código de Trabajo, indicaciones preliminares**, tomo I, Guatemala. Tipografía nacional, 1969 página XX.

⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario del derecho usual**. Pág. 320



ley estaba compuesta de veinte artículos, los cuales se referían a su campo de acción, el cual es extenso, el que abarca prácticamente a toda la clase trabajadora de Guatemala.

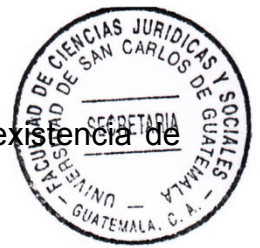
La finalidad de esta ley, es la de crear un seguro contra riesgos profesionales, pero al no contar con la técnica jurídica y objetivos precisos, o define las causas, motivo de la accidentalidad y equipara al accidente con enfermedad, sin precisar a la enfermedad profesional.

“Así llegamos a la conclusión de que el sector agrícola y ganadero, casi se ignora el Decreto No.669, pues los riesgos profesionales reportados constituyen una ínfima proporción de los que realmente han acaecido, que en las empresas urbanas existe una situación parecida, aunque no tan aguda, que las autoridades encargadas de aplicar la ley por lo general desestiman los reclamo, se a por la oscuridad de su texto o por falta de decisión para hacer cumplir lo que a veces no está muy claro. Prácticamente el decreto 669 es una ley de responsabilidad civil para los patronos, que fue lo usual hace medio siglo, o sea que en materia de riesgos profesionales, Guatemala tiene ese período de retraso en su progreso, lo que explica por haber sido promulgado ese decreto en el años de 1906”⁶

Por lo que el Derecho de Trabajo y Previsión Social, desde el año de 1944, se elevan a la categoría de normas constitucionales, un conjunto de preceptos, que por su propia índole, venían a ser para aquel entonces, una serie de principios de una política social avanzada y completamente nueva para Guatemala, aún cuando en países

⁶ Barahona Streber, Oscar y Walter Dintel. **Bases del programa de accidentes de trabajo en Guatemala, ensayo sobre la teoría y practica de la seguridad social. Guatemala**, publicaciones del IGGG, 1984. p.131.

Europeos y americanos, hacía más de medio siglo que fundamentaban la existencia de sus instituciones de trabajo.



El 8 de febrero de 1947, el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto número 330 para desarrollar los principios constitucionales, que en conmemoración de día del trabajo entró en vigor el primero de mayo del citado año, se consideró como un honor para Guatemala, el poder clasificar entre los Estados de América, que adoptaron un Código de Trabajo plenamente identificado, con los principios más avanzados de la técnica jurídica y ante todo, basado en la urgencia de dotar a Guatemala, de un conjunto armónico de normas, encaminadas a procurar condiciones justas y equitativas para los trabajadores, a fin de garantizar un aumento gradual en su nivel de vida de ese tiempo.

A partir de 1964, se diseñan programas que permitieron realizar una verdadera unificación entre accidentes de trabajo, accidentes comunes y demás riesgos profesionales, con fundamento en una unidad legislativa-administrativa, con apoyo en un denominador doctrinario, como es la teoría del riesgo profesional.

El acuerdo número 12 de fecha 9 de diciembre de 1947, o Reglamento sobre Protección relativa a Accidentes de Trabajo, que derogó al anterior y, que reguló lo relativo al cobro de contribuciones y pago de beneficios a partir del año 1948, reuniendo una serie de aspectos originales de nuestro medio, no siendo copia de legislaciones



extranjeras, sino que fue creación y elaboración en base a la realidad guatemalteca de esa época.

1.4 Fuentes y aplicación de las normas de higiene y seguridad en el trabajo

Las fuentes de la higiene y seguridad en el trabajo son tres: “las nacionales, internacionales y extranjeras”. Se estima también que son las leyes y los reglamentos emanados directamente del poder ejecutivo o por delegación conferida por leyes especiales.

Entre las principales fuentes encontramos las siguientes:

I) Principios constitucionales

No es muy común que las Constituciones contengan normas que versen sobre la seguridad e higiene en el ámbito laboral; sin embargo, en los países latinoamericanos diversas constituciones han incluido estos principios.

Los principios constitucionales son de gran importancia, pues ellos orientan y dirigen la legislación del país respectivo e impone obligatoriamente que se debe velar por la salud de los trabajadores y evitar que el trabajo se desempeñe en condiciones deficientes de salubridad y seguridad.



II) Convenios internacionales

El derecho internacional público ha tenido una gran influencia en esta materia, sin embargo, como todo acto internacional, no incide de una manera directa en un país, sino que lo hace en forma refleja y mediata a través del procedimiento legal de cada uno de los Estados.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha hecho muchas convenciones y recomendaciones, como el ente internacional creado con el propósito de regular todo lo relativo al Trabajo. Al referirnos de las convenciones, se hacen obligatorias cuando son ratificadas por los Estados, luego de procedimiento específico. Y las recomendaciones, como lo señala su nombre, es solo una indicación o instrucción para que los Estados introduzcan en sus normas positivas los preceptos por ellos indicados.

Pero antes de la acción de la Organización Internacional del Trabajo, hubo otros movimientos internacionales. En Berlín, en 1890 tiene lugar la Conferencia Internacional de Legislación del Trabajo que propició medidas sobre el trabajo en las minas y de los menores y de las mujeres. En Berna, en el año de 1913 se efectuó otra Conferencia Internacional para la protección obrera. Se dieron un marco de referencia para la celebración de convenios internacionales sobre trabajo nocturno y de mujeres y menores. En la misma ciudad en el año de 1905 y 1906 se habían celebrado conferencias internacionales por las cuales es prohibido el uso del fósforo blanco en la fabricación de cerillas.



También tenemos, entre otros la declaración de Filadelfia de 1944, que considera que proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones, el cual es uno de los principios básicos de la Organización Internacional del Trabajo.⁷

III) Legislación

La legislación de cada país ha establecido normas y preceptos para hacer efectivas las medidas de higiene y seguridad de Trabajo. Por ejemplo, tenemos la legislación de Colombia, en el Código de Trabajo que establece: “Todo patrono o empresa está obligado a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores, de conformidad con las normas que sobre el particular establezca la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial del Ministerio de Trabajo”.

Asimismo, en el Código de Trabajo de Guatemala, Decreto 1773 del Congreso de la República, en el artículo 197 establece: “todo patrono está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios”. En todos los cuerpos legales se trata de proteger la integridad de los trabajadores para así lograr una mejor productividad de las empresas.

IV) Contrato individual de trabajo

Levi considera que el contrato de trabajo “es el fundamento jurídico de la higiene y la

⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 328



seguridad en el trabajo, que el cumplimiento de la prestación a la ejecución de contrato de trabajo presupone una colaboración del patrono. Tal colaboración se manifiesta con especial relieve, a los fines de nuestra disciplina, la que va dirigida a asegurar al trabajador un ambiente idóneo de trabajo es decir, un ambiente que no solo le permita realizar la prestación, sino también evitarle cuanto pueda poner en peligro su integridad física y su salud.”⁸

Es evidente que al celebrar el trabajador un contrato de trabajo, da por supuesto que el patrono habrá asegurado o tratado de asegurar que no sufra perjuicios su salud, por el desempeño de su tarea, pues nadie querrá desempeñar una labor que entrañe un peligro innecesario y evitable.

Sin embargo, puede que en algún contrato individual se estipulen condiciones de higiene y seguridad y es ello es factible y sería una fuente indudable de esta materia.

V) Pactos colectivos de condiciones de trabajo

No es muy frecuente que los pactos colectivos de condiciones de trabajo estipulen normas sobre la higiene y seguridad, pero si las incluyen, estas deben ser respetadas y cumplidas ya que tiene carácter de ley profesional. Estas cláusulas pueden ampliar las obligaciones legales o crear situaciones no previstas en la legislación.

⁸ Levi. **Ob. Cit.** Pág.33



1.5 Sistemas y métodos preventivos en seguridad industrial

La productividad es la mayor preocupación de los jefes de industria, de los economistas y de los Estados. Las ventajas de la productividad son evidentes y dependen de ella la prosperidad individual y colectiva, es decir, el bien común. Por ello, los fisiólogos, los médicos y los higienistas se preocupan de sus inconvenientes, de los peligros de una productividad no controlada o no humana.⁹

En la actualidad frente a los riesgos del trabajo, se deben ampliar todas las medidas para evitarlos. Sin embargo, el trabajador se le ofrece la tranquilidad relativa que la indemnización supone, si el infortunio laboral se concreta, pero se trata ante todo de que no se produzca, es decir, protegiendo el material más importante en todo centro de trabajo que es el capital humano. Es por ello que no puede detenerse el desarrollo industrial, pero en cambio se trata de disminuir sus efectos y prevenir sus desastres. La prevención de accidentes de trabajo encierra diferentes conceptos como:

- La adopción e instalación de medios protectores
- Propaganda destinada a que los trabajadores tomen precaución al laborar.
- Recopilación de antecedentes y datos que demuestren donde residen los peligros y cuales son los progresos realizados.

La utilización de las medidas de seguridad en el trabajo, junto con la educación de patronos y trabajadores acerca de los incidentes que pueden acaecer dentro de las actividades que hayan de desarrollarse, para que encajen con la esencia de la lucha

⁹ García Oviedo, C. **Tratado elemental de seguridad en el trabajo**. Pág. 23



defensiva contra esa amenaza permanente en la ejecución del trabajo implica para todo trabajador.

La prevención de los accidentes profesionales integran el conjunto de métodos y sistemas destinados a evitarlos, principio y fin de la seguridad en el trabajo. A diferencia la indemnización, que es la consecuencia del accidente de trabajo, tratando de compensarlo con medidas personales de curación y económicas de índole permanente, es decir una renta o pensión, o de manera más rápida, como el capital. La prevención cumple diversos propósitos como:

a) sociales, para evitar o reducir la carga social que representa el trabajador incapacitado, que ha de subsistir sin producir en el futuro, evitando la carga que produce los accidentes, dando como resultado la desintegración de la armonía dentro del círculo familiar;

b) económicas, en referencia que si hay más trabajadores útiles y en actividad, mayor bienestar general.

c) jurídicas, por cuanto se afirman los derechos a la vida y a la integridad corporal.

Entre las técnicas y métodos de prevención encontramos:

-Carteles y avisos: son métodos que se emplean con frecuencia en los centros de trabajo, basándose en fotografías o dibujos, con pequeños mensajes, leyendas o textos, que estimulan al trabajador al verlos, el peligro a que se encuentra expuesto y la manera de impedirlo. Estos carteles o avisos deben encontrarse en lugares que habitualmente el trabajador los vea constantemente y deben de renovarse, ya que al transcurso del tiempo termina por tornar indiferente al trabajador. Además, de llamar la atención por sus colores

vistosos, han de ser de fácil comprensión, para llegar hasta los trabajadores de formación intelectual más baja.

- Métodos educativos: paralelamente a las medidas de prevención se practican diversos sistemas educativos, de iniciativa estatal, empresaria y obrera, por defensa personal los trabajadores, por conveniencia económica de los patronos y por el bienestar general de la población a través del Poder público. Estos métodos educativos pueden ser como por ejemplo: conferencias, cursos, capacitaciones, etc.

- Reglamentos interior de seguridad: esta es una obligación del patrono en cuanto a la seguridad dentro de su empresa, cuando ocupe en su empresa permanentemente diez o más trabajadores; por lo que inicia el patrono, redactando todas las reglas de orden técnico y administrativo necesarias para la buena marcha de la empresa; las relativas a higiene y seguridad en las labores, como indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales e instrucciones para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes y, en general, todas aquellas otras que se estimen necesarias para la conservación de la disciplina y el buen cuidado de los bienes de la empresa; de ahí se procede a notificar de este reglamento a la Inspección General de Trabajo, para que las apruebe y luego de autorizadas, deberá el patrono darlas a conocer con quince días de anticipación a la fecha en que va comenzar a regir, dentro del centro de trabajo, por lo menos en dos lugares visibles o también repartiendo folletos a todos los trabajadores.

- Equipos de protección personal: hay una diversidad de equipos, entre los cuales están: trajes, calzado, cascos, guantes, cinchos, máscaras y otros medios de protección de los órganos, de la piel y demás partes corporales del trabajador.



Todos estos medios de protección deben ser proporcionados por el patrono en forma gratuita, así como su reposición o reparación pertinente. Por otra parte, conviene precisar qué se entiende por prevención de riesgos laborales, ya que se trata del conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas, en todas las fases de actividad de la empresa (incluida la concepción, diseño y proyecto de procesos, lugares de trabajo, instalaciones, dispositivos, procedimientos, etc.) dirigidas a evitar o minimizar los riesgos, en este caso, laborales o derivados del trabajo.¹⁰

La limpieza, desinfección y desinsectización de los locales de trabajo integran imperiosa necesidad, no sólo por cuanto redundan en la producción, por ejemplo los alimentos sucios son rechazados por los consumidores, sino porque todo foco de suciedad o de parásitos provoca un aumento de las enfermedades y una pérdida o inactividad del material humano.

Es obligación del patrono mantener un estándar de higiene dentro del centro de trabajo, así como proporcionar a los trabajadores lavabos y cuartos de aseo en suficiente número, así como lugar donde puedan cambiarse de ropa y guardar sus objetos personales los trabajadores de forma segura.

1.6 Las condiciones de trabajo

En el ámbito de la seguridad laboral, la referencia a las condiciones de trabajo se efectúa con la consideración de que el empresario debe controlar tales condiciones para

¹⁰ **Ibid.**



que no supongan una amenaza para la seguridad y la salud del trabajador y al mismo tiempo, se alcance una calidad de trabajo.

En este sentido, se trata de aquellas características del trabajo que pueden influir significativamente en la generación de riesgos laborales. Se incluye en ellas:

1.6.1 Condiciones de seguridad:

- Características generales de los locales (espacios, pasillos, suelos, escaleras, etc.)
- Instalaciones (eléctrica, de gases, de vapor, etc.)
- Equipos de trabajo (máquinas, herramientas, aparatos a presión, de elevación, de
manutención, etc.)
- Almacenamiento y manipulación de cargas u otros objetos, de materiales y de
producción.
- Existencia o utilización de materiales o productos inflamables.
- Existencia o utilización de productos químicos peligrosos en general.

1.6.2 Condiciones ambientales:

- Exposición a agentes físicos (ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes, radiación
ultravioleta, radiación infrarroja, microondas, ondas de radio, láser, campos
electromagnéticos)
- Exposición a agentes químicos y ventilación industrial.
- Exposición a agentes biológicos.
- Calor y frío.



- Climatización y ventilación general. Calidad del aire.
- Iluminación.

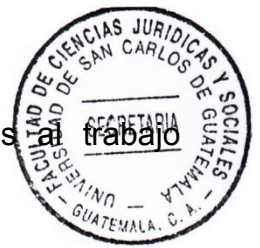
Organización y ordenación del trabajo (monotonía, repetitividad, posibilidad de iniciativa, aislamiento, participación, descansos).

En la medida en que estas condiciones de trabajo puedan ser origen de daños para la salud, incluidas las lesiones (es decir, accidentes, patologías o enfermedades), o influyan significativamente en la magnitud de los riesgos, se las suele denominar factores de riesgo o también peligros, situaciones, actividades, condiciones, procesos, actividades, operaciones, equipos o productos potencialmente peligrosos.

1.7 Riesgos laborales

En el contexto de la seguridad y salud en el trabajo, se define riesgo laboral como la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Se completa la definición señalando que para calificar un riesgo, según su gravedad, se valorará conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y su severidad o magnitud.

Se consideran daños derivados del trabajo a las enfermedades, patologías o lesiones producidas con motivo u ocasión del trabajo. Se trata de lo que en términos más comunes o tradicionalmente se habla como enfermedades o patologías laborales o accidentes laborales, aunque con un sentido más amplio y menos estricto. Es decir,



cualquier alteración de la salud, incluidas las posibles lesiones, debidas al trabajo realizado bajo unas determinadas condiciones.

La salud es un término que todo el mundo asocia al estado o condiciones en que se encuentra el organismo de la persona con relación a su capacidad o ejercicio de las funciones que le corresponden normalmente. Cuando se utiliza este término como ese estado o condiciones cuando permiten el desarrollo pleno, normal, de las funciones o potencialidades del organismo, se habla de la salud plena, de la buena salud, se piensa en la ausencia de enfermedades.

Y los riesgos son las alteraciones del medio ambiente generadas por el trabajo que crean una serie de factores agresivos para la salud de los trabajadores, que pueden ser de origen químico, biológico, físico o psicológico.

Entre la diversidad de riesgos que existen en el contenido en materia de seguridad industrial, resalta los más importantes que son:

1.7.1 Riesgos de accidente

Comúnmente se habla de riesgo de accidente, por ejemplo, de una caída de gran altura, de quedar atrapado, de una explosión, etc., que puede ser desencadenado por la existencia de uno o, en general, varios factores de riesgo.



De la probabilidad de que se produzca el accidente, en este caso, y los daños que pueden derivarse como consecuencia de que ocurra, se evalúa el riesgo, pudiendo calificarlo desde el punto de vista de su gravedad.

Hay que tener en cuenta de que se conjugan dos variables de probabilidad. Una es la probabilidad de que se produzca el accidente, y otra la probabilidad de que ocurrido el accidente éste dé lugar a mayores o menores daños.

Habría, por ejemplo, una probabilidad de desprendimiento de objetos desde una cierta altura y una probabilidad de que lleguen a producir lesiones graves. Tanto una posibilidad remota de que se desprenda un objeto, aunque sea pesado y desde una altura apreciable, aunque si llegara a producirse sería muy probable que ocasionara graves lesiones, como la muy probable caída de un pequeño objeto elástico desde una baja altura que sería improbable que produjera lesión alguna, podrían, ambos riesgos, calificarse como leves o irrelevantes.

1.7.2 Riesgos ambientales

Existe otra clase de riesgos además de los de accidente. Se suelen denominar riesgos ambientales o riesgos de sufrir una alteración de la salud (enfermedad o patología). Y pueden ser desencadenados por uno o varios factores de riesgo ambientales, (agentes químicos o físicos, por ejemplo) o de organización del trabajo.

En el caso de los factores de riesgo ambientales, la probabilidad de que se produzca el daño viene representada por la dosis del agente contaminante recibida por el organismo.



Esta dosis puede medirse como energía recibida por unidad de tiempo, si se trata de un agente físico, o como cantidad de sustancia que penetra en el organismo por unidad de tiempo, si se trata de un agente químico.

Si se trata de agentes físicos hay que considerar el área, zona u órgano del cuerpo afectado o que pueda verse afectado por la exposición a según qué tipo de agente y tener en cuenta además determinadas características propias del mismo de agente. Así por ejemplo, para una radiación ionizante es muy diferente si se expone el ojo o una parte de la piel, o todo el cuerpo, o si se trata de una sustancia emisora que ha penetrado en el interior del organismo.

En la exposición a agentes químicos hay que considerar las vías de penetración en el organismo. Con ocasión del trabajo, la vía más común es la respiratoria, aunque existen muchos casos en los que el agente se absorbe, además, a través de la piel.

La severidad del daño que puede producirse por exposición a los agentes químicos ambientales, se suele determinar mediante el porcentaje de casos que se presentan para una dosis determinada y se denomina respuesta. La relación entre ambos parámetros se denomina relación dosis-respuesta y es de difícil obtención.

En la práctica común para evaluar un riesgo ambiental se mide el nivel promediado en el tiempo de la presencia del contaminante en el puesto de trabajo (intensidad o concentración media, según se trate de un agente físico o químico) y se compara con los valores límite (intensidades o concentraciones promediadas) de referencia.



Para ciertos agentes físicos, como el ruido o las radiaciones ionizantes es relativamente sencillo medir la dosis recibida, por lo que los valores límite se suelen dar en términos de dosis.

Llegados a este punto, en relación con los riesgos ambientales, es decir, debidos a agentes ambientales, conviene distinguir dos clases de efectos: los inmediatos y los diferidos en el tiempo.

Con la denominación efectos inmediatos, se quiere expresar que el daño se produce nada más se desencadena el suceso que lo causa, pudiendo evolucionar a partir de esta acción de una manera continuada tanto a un agravamiento como a una mejoría.

Este es el caso, por ejemplo, de un accidente de caída de altura con resultado de lesiones. Pero también la exposición a un ruido de impacto (un disparo) con resultado de perforación del tímpano, o la salpicadura de un líquido corrosivo sobre la piel con resultado de una quemadura química (destrucción de los tejidos). A esta posibilidad se refieren los riesgos de accidente, pudiendo intervenir también los agentes físicos y químicos mencionados en éste, cuando actúan produciendo efectos de carácter inmediato, como los de los ejemplos, efectos éstos denominados efectos agudos.

Sin embargo, los daños o efectos a los que se refieren los riesgos ambientales son diferidos en el tiempo. Es decir, que la exposición continuada o repetida a unos determinados niveles o dosis de uno o más agentes ambientales, supone la posibilidad de sufrir al cabo de un cierto tiempo una alteración de la salud.



En este sentido, una pérdida de la capacidad auditiva por exposición a altos niveles de ruido durante un prolongado espacio de tiempo o un cáncer por haber estado expuesto a un agente cancerígeno años atrás.

Tales efectos, que pueden manifestarse tiempo después, meses y hasta muchos años, se denominan efectos crónicos y son característicos de los riesgos ambientales. Aunque no son exclusivos de ellos, puesto que existen patologías debidas a otras causas como las malas posturas o los movimientos no adecuados y repetidos, (métodos y organización de la tarea inadecuados, mal diseño y adaptación defectuosa del puesto de trabajo a la persona) que pueden dar lugar con el tiempo a patologías en músculos y huesos. Caso aparte, aún más complicado por su especial índole, son los riesgos ambientales en los que están implicados agentes biológicos.

En general, tanto estos últimos como los demás riesgos ambientales, por la dificultad de advertir sus efectos y relacionarlos con sus causas, que incluso pueden haber desaparecido cuando se ponen de manifiesto los primeros signos que los delatan, por la complejidad y gran diversidad de tales riesgos así como por las técnicas de identificación y evaluación, necesitan de una reglamentación técnica y metodología específica, y de profesionales especializados para su tratamiento.

Los agentes químicos son toda sustancia (elemento, compuesto o mezcla) orgánica o inorgánica, natural o sintética capaz de incorporándose al medio ambiente de trabajo e ingresa al organismo alterando el funcionamiento del mismo y causando daños a la salud de los trabajadores que entran en contacto con ellos.



Las sustancias químicas pueden clasificarse en gases, vapores, líquidos y aerosoles (polvo, humo, niebla) y el desprendimiento de estas sustancias provoca cierto peligro o cuando menos incomodidad para los trabajadores que se hallan en ese ambiente y que deben permanecer en el mismo. De ahí la razón legal para evitar la contaminación del aire en los locales donde se cumplen con servicios laborales, y se imponen la instalación de artefactos o medios para recoger esas emanaciones o residuos y purificar el ambiente que han de respirar horas y horas seguidas los obreros.

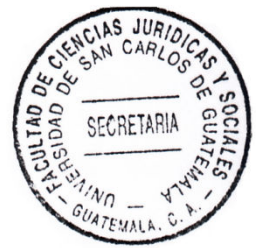
Por ejemplo, la actividad que se despliega en minas y canteras suma, a la peligrosidad de los desmoronamientos y de filtraciones, lo insalubre por el polvo derivado de las excavaciones y de la fragmentación de la piedra, aparte las emanaciones subterráneas. Por lo que se ordena exámenes a los trabajadores para reconocer si padecen de neumoconiosis (del griego neuma, aire, y conis, polvo), provocada por las diversas sustancias minerales como: carbón, sílice, hierro y calcio.

1.7.3 Riesgos Psico-sociales

En cuanto a los factores de riesgo relacionados con la ordenación del trabajo se puede hablar de riesgos psico-sociales. La dificultad de su evaluación estriba en que las posibles alteraciones de la salud suelen ser inespecíficas siendo también muy difícil discernir en qué medida se deben a factores de riesgo laborales y a factores extra-laborales. Lo cual no quiere decir que carezcan de importancia o que no se deban tomar medidas preventivas.



Es más, estos problemas que surgen de la organización del trabajo, pueden ser determinantes en la productividad y en la calidad final del producto o servicio que se ofrece, por lo que la adopción de medidas para su detección y de las soluciones idóneas debe ser prioritaria en la gestión de la empresa.



CAPÍTULO II

2. La seguridad industrial, su regulación legal y su importancia en Guatemala

2.1 Constitución Política de la República

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la base o fundamento de todo el ordenamiento jurídico-político de la nación, siendo el conjunto de normas jurídicas fijadas por escrito en un texto, que se expresa en una estructura normativa que contiene en forma clara y precisa, los derechos fundamentales del hombre y de la mujer, así como la organización fundamental del poder del Estado.

Dentro de nuestra Constitución, en el Artículo 1 que establece: “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Es decir que el Estado tiene la obligación de crear un conjunto de normas protectoras en cuanto a la seguridad e higiene en el trabajo como fin primordial para el buen desarrollo de toda nuestra sociedad.

Asimismo, desarrolla una serie de valores que garantizan a las personas el desarrollo integral, consistentes en la confianza de todo ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, como se expone en el Artículo 2 que expresa: “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”



Específicamente, en el Título II, en la Sección octava, del Artículo 101 al 106, de la Constitución Política de la República de Guatemala, que expresa todo lo relacionado con el Trabajo y la serie de normas constitucionales que enuncian un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse a través de la legislación ordinaria, la contratación individual colectiva, los pactos de trabajo y otras normas.¹¹

De lo anterior se desprende que el trabajador tiene la libertad de elección del trabajo y las condiciones económicas más satisfactorias, conjuntamente con su familia para tener una existencia digna.

Históricamente, en la Constitución de Guatemala, del año 1945 se recoge la teoría del Riesgo Profesional, en el Artículo 60, que estipulaba que los accidentes y enfermedades profesionales, que sufran los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas o consecuencia de su profesión los empresarios son responsables.

Esta teoría considera a la clase trabajadora como factor fundamental en la producción y por ser vital su fuerza de trabajo.

Específicamente lo que nos interesa en la presente investigación, en relación de los convenios y tratados internacionales en materia de seguridad industrial, encontramos que en el Artículo 102, inciso t) expresa que: “el Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que

¹¹ Corte de Constitucionalidad, *gaceta No.20, expediente No.376-90*. Pág.174, sentencia 30-05-91.



concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones. En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala.”

Es decir, que tiene gran importancia, cuando Guatemala acepta y ratifica dichos convenios o tratados internacionales en materia de seguridad industrial o laboral, a lo que se reconoce como un derecho humano inherente a la persona, según lo establecido en los artículos 46 y 106 constitucionales, por lo que se consideran como preeminentes sobre el derecho interno.

2.2 Código de Trabajo

El Decreto 1441 del Congreso de la República, contemplan varias normas protectoras de los trabajadores, constituidas como un mínimo de garantías sociales, debido a la desigualdad económico-social que se vive entre trabajadores y patronos.

Las entre las disposiciones relacionadas con la seguridad industrial que derivan del Código de Trabajo tenemos las obligaciones del patrono, así como las obligaciones de los trabajadores; pero específicamente en el título quinto, capítulo único, establece todo lo relativo a higiene y seguridad en el trabajo, iniciando desde el Artículo 197, donde se estipula: “todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios.” Así también contiene una serie de normas preventivas, que velan por la protección individual y colectiva de los mismos, apreciadas en los artículos 198 al 205 del marco jurídico antes mencionado.



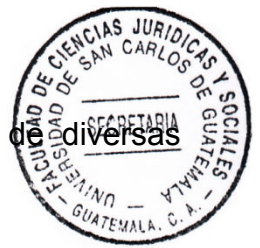
Lo que resalta en el Código de Trabajo que establece en el Artículo 197, la obligación del patrono en acatar y hacer cumplir las medidas que indique el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (I.G.S.S.), con el fin de prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Sin embargo, dentro de la legislación guatemalteca, no se cuenta con un reglamento específico sobre enfermedades profesionales, dando como consecuencia la desprotección de miles de trabajadores guatemaltecos, que laboran en puestos de trabajo de alto riesgo a su adquisición; se puede definir que la enfermedad profesional, es la causa directa, por el ejercicio de la profesión o del trabajo realizado por el obrero o empleado y que produzca incapacidad.

2.3 Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo

El Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, entró en vigencia el primero de enero de 1958, este es un gran ejemplo de que los legisladores de esa época tenían una visión futurista, ya que este reglamento contempla normas muy adelantadas a ese tiempo, sin embargo al transcurrir de los años, nos quedamos en un atraso a nivel mundial impresionante.

Actualmente, estas disposiciones cuentan con más de medio siglo, por lo que es de suma necesidad que el Congreso de la República de Guatemala, a través de los diputados, actualicen la normativa en materia de seguridad industrial, para poder garantizar la seguridad a los trabajadores, sino también el poder competir a nivel mundial,



llegando a los estándares dictados en este mundo globalizado a través de diversas organizaciones internacionales.

Dicho cuerpo legal crea obligaciones patronales y obligaciones de los trabajadores y su incumplimiento conlleva la imposición de sanciones y multas, en tal virtud el Artículo cuatro, estipula: "todo patrono o su representante, intermediario o contratista debe adoptar y poner en práctica en los lugares de trabajo, las medidas adecuadas de seguridad e higiene, para proteger la vida, la salud y la integridad corporal de sus trabajadores, especialmente: a) a las operaciones y procesos de trabajos; b) al suministro, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal; c) a las edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales; y d) a la colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones de la máquinas y de todo género de instalaciones."

La persona designada por la ley de velar que se acate lo que establece el Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, es el inspector o técnico, ya sea nombrado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social o del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, facultados por la ley, para realizar los estudios dentro de los establecimientos de trabajo sobre las condiciones de higiene y seguridad.

2.3.1 Del juicio de faltas en el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene

El Artículo 108, del Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el trabajo establece: "de acuerdo con el Código de Trabajo, las infracciones o violaciones que se

cometan contra las disposiciones de este Reglamento, constituyen faltas de trabajo y previsión social”.



Asimismo, el artículo 109, de ese mismo cuerpo legal expresa:” las infracciones a las disposiciones prohibitivas del presente Reglamento, especiales de higiene y seguridad serán sancionados con una multa entre Q100.00 y Q1,000.00. Las infracciones a las disposiciones preceptivas, serán sancionadas con una multa de Q.25.00 a Q.250.00. Estas multas, se impondrán atendiendo la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor, sin perjuicio del cumplimiento de la disposición violada. En la resolución en donde consta la multa, se señalará un plazo prudencial para que se de cumplimiento a las disposiciones violadas.

Estos tipos de juicio, tienen como objetivo principal imponer las sanciones pecuniarias a las partes de la relación laboral, que violan las normas establecidas como mínimas en el Código de Trabajo, las leyes correspondientes al ramo como el caso del Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, las de previsión social y las provenientes de las negociaciones colectivas o convenios celebrados en forma directa con la intervención de amigables componedores, de las autoridades de trabajo y previsión social, y dentro de los litigios que se entablen ante los tribunales jurisdiccionales, independientemente de la procedencia de procesos penales, que corresponde juzgar a tribunales del ramo respectivo; es decir juzgados penales.

El procedimiento del juicio de faltas, se encuentra comprendido en el título décimo cuarto del Código de Trabajo, Artículos 415 al 424. Según lo estipula el Artículo 416 del Código de Trabajo, “tienen la obligación de iniciar las acciones imperativamente, las



autoridades judiciales, políticas o de trabajo, que en el ejercicio de sus funciones, decir, que los inspectores de seguridad e higiene del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o de la Inspección General de Trabajo, podrán dictar las recomendaciones que en el caso amerite; en caso no se cumplan por parte del patrono o de los trabajadores, se remiten los expediente a la Inspección de Trabajo , para iniciar la demanda respectiva.

El Artículo 419 de este mismo Código, se refiere a que tan pronto como sea del conocimiento del juez, ya por constarle a él mismo, por denuncia o por acusación de la comisión de un hecho, de los que se refiere el capítulo respectivo; debe dictar resolución, mandando se instruya la averiguación correspondiente, citan al supuesto infractor para oírle en forma indagatoria, si éste reconoce la falta, emitirá la sentencia dentro del perentorio término de veinticuatro horas. En el supuesto caso de que no reconozca y proponga los medios idóneos de prueba, el juicio se abre a prueba por el término de diez días, pasado el cual se pronunciará el fallo dentro de los siguientes cinco días.

Contra esta sentencia procede el recurso de apelación y consulta; si fuese apelación, se presentará dentro de los tres días siguiente a la última notificación, resolviendo la sala jurisdiccional dentro de los 8 días siguientes, en que se reciban los autos.

2.4 Acuerdos de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (I.G.S.S.)

Con la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la seguridad e higiene viene a ser una realidad objetiva y constituye la base en la que se cimienta dicha



institución; por lo cual durante más de cuarenta y dos años, se cuenta con programas relativos a los accidentes, y se han creado y promulgado acuerdos específicos sobre la prevención en las distintas actividades productivas del país.

Uno de ellos es, el Acuerdo 97 de la Junta Directiva, Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes en General, que se orienta hacia el desarrollo de las labores de prevención y protección contra el acaecimiento de dichos riesgos, y en general, a propugnar por la implantación y mantenimiento de la mejores condiciones de higiene y seguridad dentro y fuera del trabajo, para los trabajadores afiliados. Designando inspectores del departamento de prevención de accidentes del Instituto, que velen por el estricto cumplimiento de las instrucciones con el fin de prevenir, así como también velar por el buen funcionamiento de la empresa en cuanto a la seguridad e higiene en el trabajo.

Los beneficios en materia de prevención de accidentes, la promoción de la salud ocupacional y la seguridad en el trabajo, que orienta en general el Reglamento sobre Protección relativa Accidentes, Prestaciones en Servicio de Prevención, Acuerdo 1002 de la junta directiva, normando la promoción, el reconocimiento, evaluación y control de los riesgos, así como al mantenimiento de las mejores condiciones y medio ambiente de trabajo, para el buen desarrollo de conocimientos, actitudes y prácticas en el individuo y en la comunidad laboral, en relación con los problemas que de dichas condiciones se derivan y a la búsqueda de su solución.

Dichas actividades se desarrollan de conformidad lo que establece el Acuerdo 1002, en forma coordinada con el sector público o sector privado, así como con la plena



participación de la comunidad empresarial y laboral; las actividades deben ser las de prevención de accidentes, la promoción de la salud ocupacional, la higiene y la seguridad en el trabajo, que comprenden:

a) En cuanto a organización empresarial: asesoría, supervisión de la creación y funcionamiento de comités o comisiones de higiene y seguridad en el trabajo y formación de monitores empresariales.

b) Vigilancia epidemiológica traducida en: Apoyo en la detección de riesgos ocupacionales del medio ambiente, físicos, químicos, biológicos, de carga física, mental y psicosocial. Así como la vigilancia de los accidentes en general y de sus causas, así como de las enfermedades ocupacionales y también la vigilancia del saneamiento básico industrial y de los efectos sobre el medio ambiente. Asesoría, vigilancia y control en el uso y manejo de agroquímicos y químicos industriales, entre otros.

2.4 Importancia de las normas de seguridad e higiene

Estadísticamente la Organización Internacional del Trabajo, tiene conocimiento que anualmente en el mundo se produce, solamente en actividades industriales 50 millones de accidentes de trabajo, lo que significa un promedio de 170,000 accidentes por jornada laboral, provocando estos accidentes 100,000 muertes al año y más de millón y medio de personas con severas disminuciones físicas con carácter permanente.



Tal situación origina políticas de los Estados, a fin de prevenir dichos accidentes, de ahí la importancia de las normas de seguridad e higiene, las cuales están orientadas a dos aspectos fundamentales que son:

- a) la especialización y tecnificación del trabajo; y
- b) dignificar al trabajador el cual es una persona humana, sujeto de obligaciones y derechos.

La Constitución de la República de Guatemala, establece en el artículo 101, que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, siendo similar a lo dispuesto en la Constitución de Versalles en 1919, en donde se menciona que la paz solamente puede basarse en la justicia social.

En el aspecto social se refiere a las condiciones de trabajo que entrañan injusticia, miseria y privaciones de gran número de seres humanos, siendo el descontento una amenaza para la paz y armonía universal; es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo en lo concerniente a la duración máxima de la jornada de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de un salario vital adecuado, protección de los niños, adolescentes y de mujeres, pensiones por vejez y de la invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, reconocimiento de principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica.

Por ejemplo, la norma 112 emitida por la asamblea de Organización Internacional del Trabajo, de fecha 3 de junio de 1959, en Ginebra, indica la importancia de las medidas preventivas y la implementación de servicios médicos en las empresas.



Sin embargo, la realidad guatemalteca nos indica que los derechos sociales mínimos, son los contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que libremente el trabajador puede prestar sus fuerzas de trabajo en condiciones justas y económicamente favorables, garantizándole al igual que a su familia, una existencia digna, protección a la mujer trabajadora y regula las condiciones que deben prestar sus servicios; como el de contar con equipo de protección personal adecuado, servicios sanitarios apropiados, orden y limpieza en la planta, los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física y en peligro su formación moral.

Entre los numerosos accidentes que se producen todos los días, meses y años, gran porcentaje de las personas accidentadas conllevan incapacidades temporales, haciéndoles perder su aptitud para el trabajo habitual por determinados espacios de tiempo. En otras ocasiones los accidentes son mortales, afectando a la esposa e hijos, referentes a su alimentación, vestido, educación, vivienda y estabilidad emocional y psicológica.

Podemos mencionar que los costos, son los gastos causado por el acaecimiento de un accidente dando origen a prestaciones en dinero y servicios; indistintamente pueden ser:

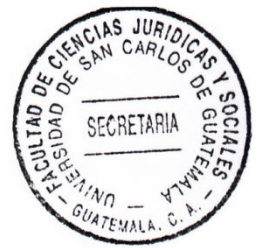
-Directos, que son tratamientos médicos, internamiento, prestaciones en dinero, que son cubiertos, ya sea por seguros, hospitales nacionales o por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, si fuese afiliado.



-Indirectos, son las pérdidas ocasionadas por el accidente al trabajador y a la empresa. Al no poderse determinar las consecuencias en la mayoría de los casos, llegan a ser mayores que los costos directos.

Las normas de seguridad e higiene deben divulgarse, a fin de que patronos y trabajadores tomen conciencia de sus diversos derechos y obligaciones, que establece la ley, dando como consecuencia el respeto al Estado de derecho, emanando el fin supremo que el bien común.

CAPÍTULO III



3. Organizaciones a nivel empresarial, nacional e internacional que participan en la aplicación de las normas de seguridad e higiene industrial.

3.1 Instituciones y organizaciones nacionales e internacionales

Existen una variedad de instituciones y organizaciones que están dedicados al estudio al estudio de la higiene y seguridad, ya sea dentro de la empresa, a nivel nacional e internacional cuyo objetivo principal es cuidar de cada uno de los trabajadores y trabajadoras en su salud y velar que se desarrollen todas sus actividades en un ambiente seguro que promueva la armonía dentro de la empresa, así evitando los accidentes y riesgos profesionales en la medida de lo posible y minimizando el riesgos económico a los patronos.

3.1.1 Organizaciones dentro de una empresa:

3.1.1.1 Departamento de seguridad e higiene:

La participación de los diversos niveles de infraestructura en dentro de las grandes empresas ayuda evitar que se den los accidentes, promoviendo la responsabilidad patronal y trabajadora, realizando el departamento de seguridad e higiene, las siguientes actividades:



- I) Análisis de áreas, actividades y procesos
- II) Análisis de historial de accidentes y situaciones
- III) Control para prevención de errores
- IV) Respuesta ante emergencias
- V) Capacitación y formación

Así se desarrolla un esquema de calificación en que tan efectiva es su organización en cada uno de estos aspectos, cada empresa puede conocer la situación en la que se catalogue y lanzarse a la búsqueda de la mejora en la seguridad y salud.

Estos datos contribuyen a establecer en parte la situación en la que se encuentra cada empresa, pero se ha tenido la creencia que en cuanto al personal, es la causa de la mayor cantidad de accidentes ocupacionales, pero se deja a un lado el factor de capacitación sobre los riesgos y las medidas para evitarlos que se le deben dar a ese personal para que dicho factor se reduzca, ya que muchas veces es por desconocimiento de las reglas o normas de la empresa por parte de su personal es que suceden este tipo de actos inseguros.

3.1.1.2. Comisiones mixtas de higiene y seguridad:

Los comités de seguridad o comisiones mixtas, son de gran necesidad en los centros de trabajo, debido a la accidentalidad, siendo estos organismos los que proponen las medidas para prevenir y vigilar que se cumplan toda la normativa referente.



Estas comisiones se originan en Europa, precisamente en el mes de marzo de 1940 en Francia, cuando Pierre Caloni que fue el primer francés que publicó un trabajo importante sobre las estadísticas y la prevención de accidentes en el trabajo, lanza la idea de crear comités de seguridad, que hasta el día de hoy funcionan.

Un comité de seguridad e higiene se puede definir como un grupo de personas de una empresa, organizados para velar porque se mantengan buenas condiciones de Higiene y Seguridad, dar sugerencias para prevenir accidentes, vigilar el buen funcionamiento de las máquinas y herramientas, reportar a la dirección o Gerencia de la empresa los riesgos que detecten como un peligro para la salud de las y los trabajadores.

En Guatemala a partir del año de 1957, se promulga el Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, estableciendo en el artículo 10: “Todo lugar de trabajo deberá contar con una organización de seguridad. Estas organizaciones podrán consistir en comités de seguridad integrados con igual número de representantes de los trabajadores y del patrono, inspectores de seguridad o comisiones especiales según la importancia, necesidades y circunstancias del respectivo centro de trabajo.”

Todo lo relativo a estas comisiones e inspectores esta previsto en el Acuerdo 97 de la Junta Directiva del instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes en General que específicamente regula sobre estas instituciones, así como su organización, funcionamiento, derecho y obligaciones.



3.2. Organizaciones dentro del país

3.2.1. Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se encuentra contemplado en el Decreto Número 93, Ley del Organismo Ejecutivo, donde se encuentran organizados jerárquico-administrativamente cada uno de los Ministerios, siendo el Jefe del Organismo Ejecutivo, el Presidente de la República, quien actúa en Consejo de Ministros, ya sea con uno o varios de ellos.

En cuanto al aspecto legal, el Código de Trabajo, exige aspectos mínimos a cubrir como parte del programa de seguridad industrial, para ello ha elaborado folletos informativos sobre la estructura básica que debe existir para implementar un programa y los aspectos que éste debe de llenar.

En el Código de Trabajo, el artículo 274 establece la siguiente competencia a dicho Ministerio: “El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo, la dirección, estudio y despacho de todo los asuntos relativos a Trabajo y Previsión Social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.”

Y en referencia en cuanto a normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuenta con la Dirección General de Previsión



social, que tiene a su cargo el Departamento de Higiene y Seguridad Ocupacional, creada como instrumento de defensa y protección social, la cual vela por el cumplimiento de normas preventivas, relativas a riesgos ocupacionales, contribuyendo a garantizar la paz social.

Sin embargo el Ministerio de Trabajo, aún contando con este departamento que se encarga de estos asuntos, incluso con personal para orientar y proporcionar información, la realidad es que no se alcanzado la estructura que se requiere para desarrollar la seguridad industrial como en otros países.

La ley le asigna como obligación a los Inspectores de Trabajo, según el artículo 281 inciso d), que establece: “el examinar las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo y las de seguridad personal que éstos ofrezcan a los trabajadores y, muy particularmente, deben velar porque se acaten todas las disposiciones en vigor sobre previsión de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dando cuenta inmediata a autoridad competente, en caso de que sean atendidas sus observaciones, pudiendo en caso de un peligro inminente para la salud o la seguridad de los trabajadores ordenar la adopción de medidas de aplicación inmediata.”

Asimismo, el Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el Artículo 11, establece:”El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tendrán a su cargo en forma coordinada, la aplicación, control y vigilancia de la Higiene y Seguridad en los lugares de Trabajo.”



3.2.2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Referente a la salud pública y asistencia social, es obligación del Estado de velar por la salud de los habitantes en base a los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, y en lo que se refiere a materia de seguridad e higiene en el trabajo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con las instituciones estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, desarrolla acciones de promoción, prevención recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social, como lo establece el artículo 4 del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, en este mismo cuerpo legal, establece en el artículo 44, lo siguiente: “el Estado, a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y demás instituciones del Sector, dentro del ámbito de su competencia, con la colaboración de las empresas públicas y privadas, desarrollarán acciones tendientes a conseguir ambientes saludables y seguros en el trabajo para la prevención de enfermedades ocupacionales, atención de las necesidades específicas de los trabajadores y accidentes en el trabajo.”

Es importante mencionar que la ley establece en el artículo 46, que tienen la obligación el Ministerio de Salud, en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y las municipalidades, de llevar a cabo actividades dirigidas a la investigación, prevención y control de accidentes.



3.2.3 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

En Guatemala, una de las más importantes actividades económicas en el país, es la agricultura, por lo que el uso de plaguicidas es muy popular desde los años 40, principalmente para combatir las plagas del cultivo del algodón, entre otros, los que posteriormente su utilización se ha venido diversificando en casi todos los cultivos.

Estos plaguicidas son sustancias de origen sintético o natural que están destinadas a controlar toda clase de plagas, que históricamente aparecieron en el mundo a mediados del siglo XIX.

Dichos compuestos han aumentado de una forma casi exponencial, y estudios efectuados por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que actualmente se utilizan alrededor de 63,000 sustancias químicas, con un incremento anual de aproximadamente 1,000 a 2,000, de todas aquellas existen unos 1,5000 ingredientes activos de plaguicidas, de los cuales hay en el mundo más de 50,000 formulaciones diferentes.

En tal virtud la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal, desarrolla sus actividades en base a leyes específicas que protege al medio ambiente, sino que también a toda la población en general. Entre estas leyes que protegen al ser humano en relación al trabajo, como por ejemplo el trabajo agrícola, encontramos la Ley de Sanidad Vegetal, Decreto 446, que establece en su artículo 1º: “la ley de sanidad vegetal se promulga con el objeto de dar protección a las plantas vivas y a sus productos, contra las devastaciones producidas por enfermedades y plagas y para combatir todas aquellas que afecten la

agricultura en general. También para controlar la eficiencia de los productos químicos destinados a usos agrícolas”.



3.2.4. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social fue creado por el Decreto número 295 del Congreso de la República, en el año de 1964, con el propósito de beneficiar al pueblo de Guatemala, con un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de conformidad con el sistema de protección mínima.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es considerado como una institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones.

En su organización administrativa, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuenta con una Sección de Seguridad e Higiene y Prevención de Accidentes, con el fin primordial de prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a través de los inspectores especializados en la prevención de accidentes y a base de programas específicos realizan visitas en forma periódica a las empresas que han sido asignados.

Las acciones y programas preventivos, que actualmente, realiza la Sección de Seguridad e Higiene y Prevención de Accidentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dentro de las acciones se encuentran:



I) Estudio epidemiológico de accidentes comunes y de trabajo en el Hospital General de Accidentes; siendo una acción destinada a recopilar información básica para el estudio de accidentes de trabajo, como amputación de miembros del cuerpo por máquinas cortadoras y accidentes comunes producidos fuera del trabajo; en tal virtud se sistematiza las actividades de prevención a un nivel empresarial, teniendo los estudios, características específicas con que se producen estos problemas en los centros de trabajo.

II) Participación en campañas divulgativas de prevención de accidentes a distintas empresas afiliadas al régimen de seguridad social y en las cuales los inspectores de seguridad e higiene, disertan temas de orden y limpieza, uso del equipo de protección personal.

III) Asesoría a empresas por parte de inspectores de seguridad e higiene designados a las distintas actividades económicas de la industria de Guatemala, efectuando además inspecciones, estudios de ruido, estudios de peligrosidad, etc.

3.2.5 Instituto Técnico de Capacitación y Productividad

El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad –INTECAP- es una Institución en Guatemala dedicada a la capacitación del recurso humano y asistencia técnica al sector productivo. Cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2000.



Actualmente, en Guatemala, el tema sobre seguridad industrial y salud ocupacional ha ido creciendo, incrementando la demanda en programas de capacitación y asesorías para establecerlos dentro de las empresas a través de este Instituto, enseñando los principios y adiestrar en las técnicas de la prevención de accidentes a los trabajadores y a los patronos, efectuando esta labor tanto dentro como fuera de las empresas, contando con su anuencia, en todos los sectores de la economía y a todos los niveles, en colaboración con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (I.G.S.S).

3.2.6 Consejo Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional

El Consejo Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional (CONASSO), fue creado a través del Acuerdo Ministerial 314, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, del 20 de septiembre del año 2000, con el objetivo de diseñar, asesorar y coordinar, el Plan Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional de Guatemala y que cuenta con el apoyo de tres sectores que son:

- El sector gubernamental: el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y también del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- El sector de empleadores (CACIF) y;
- El sector de los trabajadores que son representados por las diversas organizaciones sindicales del país.



Este plan estratégico es un producto tripartito y que puede servir como guía y referencia para las instituciones en el país y para los donantes internacionales cuando diseñen sus actividades de Salud y Seguridad Ocupacional.

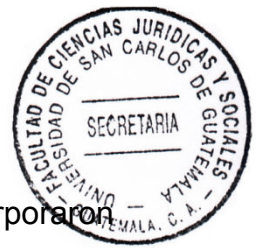
La función principal del CONASSO es crear propuestas e impulsar políticas nacionales, formular estrategias y promover acciones en salud y seguridad ocupacional que contribuyan a crear las condiciones para que la clase trabajadora del país tenga un nivel de vida con dignidad, equidad, solidaridad y justicia social.

La proyección del Consejo Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional es establecerse como ente rector del sistema de salud y seguridad ocupacional del país, con el compromiso de actuar con eficiencia, eficacia y productividad en acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de trabajo, salud y seguridad ocupacional a nivel nacional.

3.3 Organizaciones internacionales

3.3.1 Organización Internacional del Trabajo

La Organización internacional del Trabajo (OIT) fue creada en 1919, al término de la primera guerra mundial, cual se reunió la conferencia de la Paz, primero en París y luego en Vesalles. Ya en el siglo XIX dos industriales, el galés Robert Owen y el francés Daniel Legrand, habían abogado por la creación de una organización de este tipo. Las ideas que éstos formularon, tras haber sido puestas a prueba en la Asociación Internacional para



la Protección Legal de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901, se incorporaron en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada por la Conferencia de la Paz en abril de 1919.

Su fundación respondía, en primer lugar, a una preocupación humanitaria. La situación de los trabajadores, a los que se explotaba sin consideración alguna por su salud, su vida familiar y su progreso profesional y social, resultaba cada vez menos aceptable. También se basó en motivaciones de carácter político, asentando que de no mejorarse la situación de los trabajadores, cuyo número crecía constantemente a causa del proceso de industrialización, éstos acabarían por originar conflictos sociales, que podrían desembocar incluso en una revolución

La tercera motivación fue de tipo económico. Cualquier industria o país que adoptara medidas de reforma social se encontraría en situación de desventaja frente a sus competidores, debido a las inevitables consecuencias de tales medidas sobre los costos de producción.

Como resultado de todas estas motivaciones, se creó una organización tripartita, única en su género, que reúne en sus órganos ejecutivos a los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores.

La Organización Internacional del Trabajo, formula normas internacionales del trabajo, que revisten la forma de convenios y de recomendaciones, por las que se fijan unas condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales: libertad sindical, derecho de sindicación, derecho de negociación colectiva, abolición del



trabajo forzoso, igualdad de oportunidades y de trato, así como otras normas por las que se regulan condiciones que abarcan todo el espectro de cuestiones relacionadas con el trabajo.

El trabajo más importante de la Organización Internacional del Trabajo, es la innumerable cantidad de Tratados y Convenios Internacionales que ha creado, con el fin de mantener el equilibrio entre todas las sociedad, así como proteger el elemento mas significativo del trabajo, que es el ser humano.

3.3.2. Organización Panamericana de la Salud

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) fue creado por los gobiernos del Continente Americano en 1902. Es el organismo intergubernamental de cooperación técnica especializado en temas de salud del Sistema Interamericano (OEA). A partir de 1948, actúa además como la Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para las Américas y como tal es parte integrante del Sistema de las Naciones Unidas (ONU).

Se trata del Organismo de cooperación técnica en salud más antiguo, cuya misión es contribuir a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas con equidad.

La Organización Panamericana de la Salud, promueve la estrategia de atención primaria de la salud como una manera de extender los servicios de salud a la comunidad y aumentar la eficiencia en el uso de los escasos recursos. Para ello presta cooperación



técnica que incluye actividades educativas y de apoyo a la comunicación social al tiempo que promueve el trabajo con organizaciones no gubernamentales y respalda los programas de prevención de enfermedades laborales.

La definición de la Organización Mundial de la Salud, acerca de la salud establece que no es una mera ausencia de afecciones y enfermedad, sino el estado de plena satisfacción física, psíquica y social.

Y en base a esto la Organización Mundial de la Salud (OMS) distingue distintos niveles de prevención de enfermedades a través de prevenir los riesgos dentro de los centros de trabajo y explica:

I) Prevención primaria, dirigida a evitar los riesgos o la aparición de los daños (materialización de los riesgos) mediante el control eficaz de los riesgos que no pueden evitarse. Esta prevención, obviamente es la más eficaz, incluso, atendiendo a lo expuesto con anterioridad, es la más eficiente. A su vez puede implicar distintos tipos de acciones; y

II) Prevención en el diseño. Absolutamente lo más eficaz. A la hora de la concepción y diseño de instalaciones, equipos, herramientas, centros y puestos de trabajo, procesos, métodos, organización del trabajo, etc., hay que tener en cuenta los principios de prevención, y en primer término, tratar de evitar los riesgos.



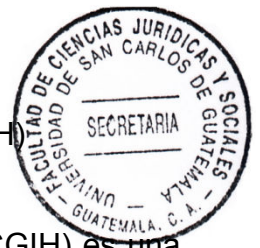
3.3.3 Organización Mundial del Comercio (OMC)

Es la única organización internacional relacionada con las reglas globales del comercio entre naciones. Su función principal es asegurar que el flujo comercial sea agradable, previsible y libre, tanto como sea posible. Guatemala suscribió el Acuerdo que establece la OMC en el año de 1995.

La cooperación Internacional, ayuda a través de un proyecto creado en el año 1998, llamado "Infraestructura Nacional de la Calidad para Guatemala", donde se suscribió un contrato de cooperación técnica con el gobierno de Suecia denominado "Infraestructura Nacional de Calidad para Guatemala" con el fin de apoyar el establecimiento y/o fortalecimiento del ente de normalización, del ente de acreditación, de laboratorios de ensayo y calibración y, de organismos de inspección.

3.3.4. Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH)

El Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional, es una institución dependiente de la Administración federal que, entre otras actividades, desarrolla y revisa periódicamente recomendaciones para límites de exposición a sustancias o condiciones potencialmente peligrosas en el ámbito de trabajo. Estas recomendaciones son publicadas y transmitidas a los Departamentos competentes de la Administración para su empleo en la promulgación de normas legales. Los valores que establece el NIOSH se denominan "Recommended Exposure Limits" (REL) y no tienen valor legal.



3.3.5. Conferencia Americana de Higienistas Industriales del Gobierno (ACGIH)

La Conferencia Americana de Higienistas Industriales del Gobierno (ACGIH) es una asociación con sede en USA que agrupa a más de 3000 profesionales de la Higiene del Trabajo que desarrollan su labor en instituciones públicas y universidades de todo el mundo.

Los valores que establece la Conferencia Americana de Higienistas Industriales del Gobierno se denominan "Threshold Limit Values" (TLV) y se basan exclusivamente en criterios científicos de protección de la salud. Estos valores son sólo unos límites recomendados, pero gozan de un elevado prestigio en el mundo de la Higiene Industrial. Normalmente, cuando se citan los valores, sin más especificación se está haciendo referencia a los valores propuestos por la ACGIH.

3.3.6. Organización Internacional de Normalización (ISO)

La Organización Internacional de Normalización es una federación mundial de organismos nacionales de normalización de más de 140 países, uno por cada país. La misión de la ISO es promover el desarrollo de normas y actividades relacionadas en el mundo con el objetivo de facilitar el intercambio comercial de bienes y servicios, así como de desarrollar la cooperación en la esfera de las actividades intelectuales, científicas, tecnológicas y económicas.¹²

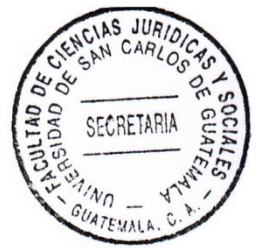
¹² <http://www.iso.ch/calidad%B3/ADdica> (5 de noviembre de 2007)



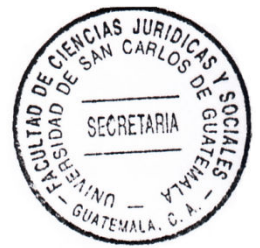
La Organización Internacional para la Estandarización o International Organization for Standardization (ISO), que nace después de la segunda guerra mundial (fue creada en 1946), es el organismo encargado de promover el desarrollo de normas internacionales de fabricación, comercio y comunicación para todas las ramas industriales a excepción de la eléctrica y la electrónica. Su función principal es la de buscar la estandarización de normas de productos y seguridad para las empresas u organizaciones a nivel internacional.

Las normas desarrolladas por ISO son voluntarias, comprendiendo que ISO es un organismo no gubernamental y no depende de ningún otro organismo internacional, por lo tanto, no tiene autoridad para imponer sus normas a ningún país.

Es una organización internacional no gubernamental, compuesta por representantes de los organismos de normalización (ON's) nacionales, que produce normas internacionales industriales y comerciales. Dichas normas se conocen como normas ISO y su finalidad es la coordinación de las normas nacionales, en consonancia con el Acta Final de la Organización Mundial del Comercio, con el propósito de facilitar el comercio, facilitar el intercambio de información y contribuir con unos estándares comunes para el desarrollo y transferencia de tecnologías.



CAPÍTULO IV



4. Derecho internacional público, los convenios y los reglamentos internacionales en materia de seguridad industrial.

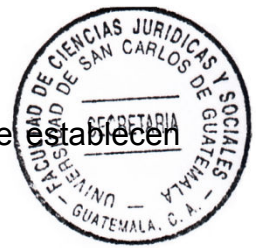
4.1 Derecho internacional público

El derecho internacional público denominado también como derecho de gentes, cuya objetivo es regular el conjunto de principios y de normas que determinan los derechos y obligaciones que emanan de las relaciones entre los Estados, así también de las organizaciones internacionales y otros entes.

4.2 Fuentes del derecho internacional público

El derecho internacional público es una de las ramas del derecho que se caracteriza por desarrollarse de forma muy rápida, ya que su naturaleza es ser dinámico, de constante cambios de conformidad a la realidad internacional.

Asimismo, debemos entender que por fuente se expresa que es el origen del Derecho, y de acuerdo con los distintos puntos de vista a diferentes divisiones del derecho y en específico del derecho internacional, se ha aceptado como fuentes, según La Corte Internacional de Justicia, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, que se deberá aplicar como fuentes lo que establece el artículo 38 de los estatutos que expresa lo siguiente:



I) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

II) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

III) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

IV) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

De conformidad lo que establece el doctor Carlos Larios Ochaíta, que las fuentes se dividen en:

I) Fuentes principales, siendo éstas:

- Los convenios internacionales
- La costumbre;

II) Fuentes secundarias, siendo éstas:

- La jurisprudencia;
- La doctrina y;
- Los principios generales del derecho;

III) Fuentes posibles:

- La equidad;



- El ius cogens;
- La opinión pública y;
- los actos de las organizaciones internacionales intergubernamentales.¹³

4.3 Los convenios o tratados internacionales

Los convenios o tratados se consideran en la actualidad por todos los estudiosos del derecho como la fuente más importante del derecho internacional público, debido a que los estados tienden a dejar todo por escrito en un afán de “codificar lato sensu” la costumbre internacional.

Y se puede decir que un convenio, es un acuerdo escrito entre dos o más estados que establecen normas de conducta, de cooperación, de política, etc.; y desde otro punto de vista se puede decir que también es una renuncia al ejercicio de la soberanía en un asunto determinado por parte de uno o varios estados.

Dentro del Convenio de Viena se define en el artículo 2 inciso 1 (a), el tratado como: “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular.”

“Los acuerdos entre sujetos del derecho internacional reciben nombre muy variados: tratados, convenios, convenciones, pactos, protocolos, modus vivendi,

¹³ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional público**. 6ª. Ed. Pág.88



declaración, etc., y esta diversidad de denominaciones no afectan en el contenido y no tienen mayor importancia salvo por los efectos internos.¹⁴

Los tratados los dividimos por su contenido, ya que pueden ser:

- Tratados contratos, es decir, aquellos que se celebran entre dos o más estados con fines muy específicos y;
- Tratados ley que son aquellos que crean un marco jurídico dentro del cual va a evolucionar un ente jurídico, por ejemplo el tratado que creó la Organización Internacional del Trabajo.

También los tratados se pueden clasificar por el número de sus participantes, que pueden ser:

- Bilaterales, es decir que participan solamente dos estados y;
- Multilaterales aquellos tratados en que participan más de dos estados.

El derecho internacional ha tenido una gran influencia en la seguridad industrial, sin embargo, como todo acto internacional, no incide de una manera directa e inmediata en un país, sino que lo hace en forma refleja y mediata a través de un procedimiento legislativo.

Los convenios son instrumentos que crean obligaciones jurídicas al ser ratificados, mientras que las recomendaciones no se prestan a la ratificación, sino que señalan pautas para orientar la política, la legislación y la práctica de los estados miembros.

¹⁴ Ibid.



La suscripción se materializa con las firmas, las que naturalmente ponen fin a la negociación, sin embargo no crea una obligación inmediata debido a que de una parte la mayoría de los tratados no son firmados, mucho menos negociados, por el órgano encargado, que en nuestro caso es el Congreso de la República de Guatemala, sino que a través de un representante, es decir que los tratados se firman ad referendum, y la posterior ratificación permite al Congreso de la República decidir a través de los diputados representantes dignatarios de todo el pueblo guatemalteco, puedan leer, estudiar e investigar de nuevo y de decidir si los derechos y las obligaciones por contraer son de beneficio a la población.

4.5. Convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Guatemala en materia de seguridad industrial

- Convenio No.13, 1921, Sobre la cerusa (pintura). Ratificado el 05 de enero de 1990. Publicado el 27-07-90
- Convenio No.16, 1921. Examen medico de los menores (trabajo marítimo). Ratificado el 13 de junio de 1989.
- Convenio No. 19, 1925, Igualdad de trato entre extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo. Ratificado el 2 de agosto de 1961.
- Convenio No.29, 1930, Trabajo Forzoso. Ratificado el 13 de junio de 1989.
- Convenio No. 45, 1935, Trabajo subterráneo (mujeres). Ratificado el 07 de marzo de 1960. Publicado el 30-03-60.
- Convenio No.50, 1936. Reclutamiento de trabajadores indígenas. Ratificado el 13 de junio de 1989.



- Convenio No.77, 1946, Examen médico de los menores en la industria. Ratificado el 13 de febrero de 1952.
- Convenio No.78, 1946, Examen médico de los menores en trabajos no industriales. Ratifica el 13 de febrero de 1952.
- Convenio No.103, 1952, Protección de la maternidad. Ratificado el 13 de junio de 1989.
- Convenio No.105, 1957, Abolición del trabajo forzoso. Ratificado el 9 de diciembre de 1959. Publicado de 19-12-59.
- Convenio 110, 1958, condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones. Ratificado el 4 de agosto de 1961. Publicado del 31-8-61.
- Convenio No.113, 1959, Examen médico de los pescadores. Ratificado el 2 de agosto de 1961. Publicado 2-11-61.
- Convenio No.117, 1962, Normas y objetivos básicos de la política social. Ratificado el 13 de junio de 1989.
- Convenio No.119, 1963, Protección de la maquinaria. Ratificado el 14 de febrero de 1964. Publicado de 6-3-84.
- Convenio No.120, 1964, Higiene en el comercio y oficinas. Ratificado el 3 de octubre de 1975. Publicado de 5-11-75.
- Convenio No.124, 1965, Examen médico de los menores en trabajos subterráneos. Ratificado el 13 de junio de 1989.
- Convenio No.127, 1967, Peso máximo de la carga a transportar por un trabajador. Ratificado el 11 de mayo de 1983. Publicado de 23-11-83.
- Convenio No.161, 1985, Servicios de salud en el trabajo. Ratificado el 18 de abril de 1989.



- Convenio No.162, 1986, Utilización del asbesto en condiciones de seguridad.
Ratificado el 18 de abril de 1989.

- Convenio No. 167, 1988, La seguridad y la salud en la construcción. Ratificado el 07 de octubre de 1991. Publicado el 09-03-92

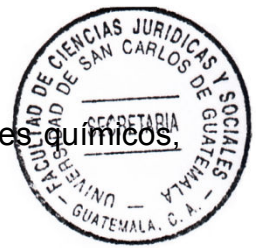
4.6. Convenio 155 referente a la salud, seguridad ocupacional y medio ambiente de la Organización Internacional del Trabajo

“El Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), referente a la salud, seguridad ocupacional y medio ambiente en el trabajo, es uno de los convenios más importantes en la actualidad, política que tiene por objeto prevenir los accidentes y los daños que sean consecuencia del trabajo, guardando relación con la actividad laboral o que sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo. incluyendo políticas públicas, con el fin de que el estado y los beneficiados se involucren en el cumplimiento de las acciones, para asegurar la inexistencia de riesgos y el bienestar de quienes prestan sus servicios en empresas públicas y privadas.”¹⁵

La política del Convenio 155, incluye grandes esferas de acción que se describen a continuación, en la medida en que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo:

- Diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo (lugares de trabajo, medio

¹⁵ http://wikipedia.es./conveionoit_155//3d%3%/ADdica (3 de octubre de 2007)



ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo; sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos; operaciones y procesos);

- Relaciones existentes entre los componentes materiales del trabajo y las personas que lo ejecutan o supervisan, y adaptación de la maquinaria, del equipo, del tiempo de trabajo, de la organización del trabajo y de las operaciones y procesos a las capacidades físicas y mentales de los trabajadores;

- Formación, incluida la formación complementaria necesaria, calificaciones y motivación de las personas que intervienen, de una forma u otra, para que se alcancen niveles adecuados de seguridad e higiene;

- Comunicación y cooperación a niveles de grupo de trabajo y de empresa y a todos los niveles apropiados hasta el nivel nacional inclusive;

- La protección de los trabajadores y de sus representantes contra toda medida disciplinaria resultante de acciones emprendidas justificadamente por ellos de acuerdo con la política del presente Convenio.

Actualmente hay una necesidad de que el Estado guatemalteco ratifique el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), referente a la salud, seguridad ocupacional y medio ambiente en el trabajo, el cual beneficiará al sector laboral del país. Por lo que es necesario dar a conocer a la población el contenido del Convenio y el proceso que se ha seguido para la ratificación del mismo, además de concientizar sobre la importancia de aprobarlo.



De carácter urgente, es la ratificación, ya que en Guatemala se reportan constantes violaciones a los derechos laborales, principalmente con relación a la vulnerabilidad de la salud de las trabajadoras y con la aprobación del Convenio 155, se crearía las condiciones necesarias para que Guatemala cuente con una legislación que responda a los intereses de la población; de no ser ratificado se mostraría la falta de voluntad política del Estado para erradicar la impunidad laboral que existe en el país a través de normas de suma importancia para lograr el bienestar en general.

La Instancia Coordinadora de la Maquila (ICM), institución que está integrada por las agrupaciones femeninas AMES, el Centro de Estudios y Apoyo al Desarrollo Local (Ceadel) y el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos (Caldh); la cual manifiesta que las mujeres constituyen una de las poblaciones laborales más vulnerable del país, ya que son ellas las que más sufren de diversas enfermedades profesionales, que aun no son reconocidas en el país.

Por lo que es necesario que todo el movimiento de mujeres, agrupaciones sociales, sindicatos y feministas individuales se apropien y exijan la normativa, la cual contribuirá a lograr un mejor ambiente de trabajo y a evitar enfermedades derivadas de éste.

La Asociación de Mujeres en Solidaridad (AMES), formó parte de la campaña que se realiza a favor de la salud ocupacional de las mujeres, que inició hace dos años con el fin de mejorar las condiciones de las trabajadoras de maquila a lo que se han realizado diversos análisis y estudios que sustentan los riesgos que las mujeres enfrentan en las maquilas, por lo que exigen a las autoridades del país legislar a favor de este tema.



Asimismo, la Instancia Coordinadora de la Maquila (ICM) exigió a las autoridades de Guatemala ratificar el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que se refiere a la seguridad y la salud de las y los trabajadores; ya que el Estado tiene la responsabilidad y la obligación de procurar el bienestar de las y los obreros, razón por la que este tema debe ser prioritario y de discusión permanente dentro del Congreso de la República de Guatemala. A partir de 1988, los Ministerios de Trabajo y de Relaciones Exteriores dieron su dictamen favorable al convenio, pero se quedó en espera de ser ratificado, por lo que la instancia iniciará una campaña a favor del seguimiento de este proceso.

4.7. Normas y reglamentos internacionales

La seguridad industrial en Guatemala, se ha ido desarrollando desde hace algunos años, pero ha sido en los últimos tiempos en donde ha alcanzado mayores niveles de desarrollo en cuanto a programas establecidos en la industria.

A nivel general, en nuestro medio no ha trascendido el desarrollo de programas que ayuden a controlar los riesgos de las actividades productivas en cualquier campo, como ha ocurrido en países del continente tales como Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, y en el resto de Centro y Sudamérica, tal es el caso de Costa Rica, quienes en legislación y desarrollo de esta práctica nos llevan una gran diferencia.

Legalmente se aboga por cambios en la ley para incrementar las multas a empresas que no contemplen estos proyectos, pero aún no ha sido aprobado por el Congreso de la República, por lo que habrá que esperar los cambios que la industria fomente por la



presión del tratado de libre comercio, un tema que ha puesto de manifiesto la falta de programas en el proceso productivo y cuya existencia es importante casi obligatoria para competir con otros en el tratado de libre comercio, además de la polémica que hay por certificar o no la implementación de programas de seguridad industrial, podría pensarse que su aplicación se torna compleja, pero la realidad es distinta; ya que independientemente de la certificación o no de dicho proceso mediante la norma OSHAS 18001 o las normas ISO, su aplicabilidad es importante ya que contribuye a la reducción de costos ocultos que provocan los accidentes e incidentes dentro de un proceso productivo, los cuales no son considerados o muchas veces si los consideran pero no les dan la importancia en relación a la pérdida de la productividad a consecuencia de dichos acontecimientos.

4.7.1 Ley de seguridad y salud ocupacional (OSHA)

La ley de seguridad y salud ocupacional (OSHA), es una ley federal creada en Estados Unidos de Norteamérica, que tiene el propósito de asegurar, hasta donde sea posible, que todo trabajador realice sus labores en condiciones de seguridad.

Aproximadamente en la década de 1960, la tendencia en las lesiones se vio de nuevo invertida, no demostrando señales de mejoría. Finalmente el aumento, de las lesiones o accidentes en el trabajo atrajeron la atención de representantes públicos, y cuando ocurrió el desastre en la mina de carbón de Mannington en el año de 1968, llegó a oírse un fuerte coro de voces que bastó para lograr la aprobación de la Ley Williams-Steiger.



Antes de ella y después otros fenómenos semejantes, dieron lugar a nuevas leyes que afectaban muchos sectores de las actividades humanas rodeadas de riesgos, pero nunca se había contado con una ley tan importante de seguridad.

También antes de que hubieran pasado cinco años fueron aprobadas otras medidas federales, con el ánimo de cubrir prácticamente cualquier fuente controlable de daño. Se cuenta en la legislación Norteamericana con leyes relativas a los tejidos inflamables, los riesgos a la salud en el aire y riesgos a la salud en el agua, la seguridad de las personas en el trabajo, en sus automóviles, o en las calles y esto para nombrar algunos de los riesgos cubiertos.

La ley Williams-Steiger es mejor conocida como la Ley de Seguridad y Salud Profesionales de 1970, o simplemente OSHA (Occupational Safety and Health Act). Entró en vigor el 28 de abril de 1971, mediante ella se autoriza al Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, establecer e imponer normas de seguridad y salud profesionales en todos los lugares de empleo que afecten al comercio interestatal.

Estas normas son impuestas mediante sanciones, tanto penales como civiles, en caso de violación a las mismas. La responsabilidad en el empleo de normas, inspeccionar su cumplimiento e imponer las penas previstas por la ley, corresponden al Departamento de trabajo de Estados Unidos, tarea que es llevada acabo por la Administración de Seguridad y Salud Profesional (Occupational Safety and Health Administration, también conocida como OSHA).



La responsabilidad para llevar a cabo la investigación que determine los criterios de exigencias y suministre métodos instrumentales para la seguridad y salud profesionales en general, así como para estimular al desarrollo del entrenamiento profesional, correspondiente al Departamento de Salud, Educación y Bienestar de Estados Unidos, mediante una nueva Agencia llamada Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Profesionales (NIOSH, National Institute for Occupational Safety and Health).

Esta ley exige que los puestos de trabajo estén libres de riesgos reconocidos, determinando específicamente las responsabilidades de los Secretarios del Trabajo y de Salud, Educación y Bienestar, en lo referente a su instrumentación. Un rasgo importante de la ley consiste en que los diferentes Estados pueden obtener autorización del Departamento de trabajo de Estados Unidos para crear normas y cuidar su aplicación en sus propios ámbitos.

Estadísticamente se ha observado que un hecho perjudicial puede dar lugar a una o más lesiones; a daños costosos en el equipo y a una interrupción importante en la ejecución de los trabajos. Puede ocurrir por el contrario que no se produzca ninguna de estas consecuencias.

No obstante, en general se considera que las lesiones personales constituyen el punto de mayor interés que forma la base para determinar el éxito de los esfuerzos encaminados al aumento de la seguridad.

Las normas nacionales (AZNZI) para evaluar las experiencias relativas a las lesiones de trabajo, hasta que fue creada la OSHA se basaban en la frecuencia y gravedad de las



lesiones incapacitantes. Estos términos se refieren respectivamente a la frecuencia relativa en la ocurrencia de lesiones mayores, por una parte, y al número total de días perdidos, más los pagos por muerte o incapacidad permanente a este término en su sentido no literal.

Las directrices están redactadas para facilitar la flexibilidad de adaptación a los distintos tipos de organizaciones, actividades y países, de forma que aconsejan a los estados crear sus propios marcos nacionales adecuados al respecto, incluso redactando sus propias directrices nacionales y específicas para determinados sectores de actividad, tamaño, etc. También presentan el objetivo de facilitar la integración de la gestión de la seguridad y salud en la gestión general de la empresa

4.7.2. Normas internacionales de normalización ISO

La Organización Internacional de Normalización es una federación mundial de organismos nacionales de normalización, cuyo trabajo es la creación de normas internacionales. Esta norma internacional promueve la adopción de un enfoque basado en procesos cuando se desarrolla, implementa y mejora la eficacia de un sistema de gestión de calidad, para aumentar la satisfacción del cliente mediante el cumplimiento de sus requisitos.

Esta norma internacional puede utilizarla partes internas y externas, incluyendo organismos de certificación, para evaluar la capacidad de la organización para cumplir los requisitos del cliente, los reglamentarios y los propios de la organización. El trabajo de



preparación de las normas internacionales normalmente se realiza a través de los comités técnicos de ISO en la materia que se haya creado especialmente.

Así resulta bastante realista pensar que una norma ISO 18001 especialmente si es certificable, nos conduciría a un escenario en el que las empresas más grandes siguiendo los pasos ya dados con ISO 9001 e incluso ISO 14001, demandarían su implantación y certificación a suministradores y proveedores, y esto podría llevarnos en la práctica a su "exigencia" en muchos ámbitos por razones de mercado, no por imposición legal.

Algunos estándares son los siguientes:

- ISO 9001 Sistemas de Gestión de la Calidad - Requisitos
- ISO 9004 Sistemas de Gestión de la Calidad - Directrices para la mejora del desempeño
- ISO 14000 Estándares de Gestión Medioambiental en entornos de producción
- ISO/IEC 17025 Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración

4.7.3. Límites de exposición profesional (OEL)

En los últimos 40 años, muchas organizaciones de distintos países han propuesto límites de exposición profesional (OEL) para los contaminantes ambientales. Los límites o directrices que se han convertido gradualmente en los más aceptados en Estados Unidos y en la mayoría de los demás países son los que publica anualmente la Conferencia

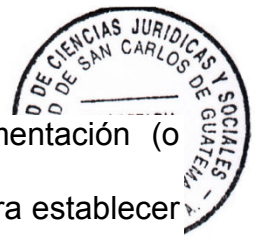


Americana de Higienistas Industriales del Gobierno (ACGIH), que se denominan valores límite umbral (TLV).

Desde que se establecieron límites de exposición (OEL), para agentes potencialmente nocivos en el medio ambiente de trabajo, se ha demostrado repetidamente su utilidad. La contribución de los límites de exposición (OEL) a la prevención o reducción al mínimo de las enfermedades profesionales es ahora un hecho ampliamente aceptado.

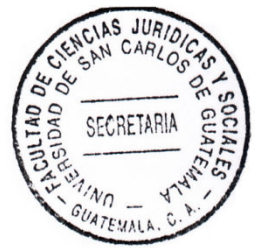
Antes de interpretar o ajustar un límite de exposición, debe consultarse siempre la justificación o documentación los correspondientes límites de exposición, así como los datos específicos que se consideraron para establecerlo.

Los valores, se basan en la mejor información obtenida de la experiencia industrial y los estudios experimentales realizados con seres humanos y animales y, siempre que es posible, de una combinación de estas fuentes. La razón que justifica el establecimiento de determinados valores límite difiere según la sustancia. Por ejemplo, la protección contra eventuales daños para la salud puede ser un factor importante en algunos casos, mientras que en otros el criterio puede ser lograr una ausencia razonable de irritación, narcosis, molestias u otras formas de estrés. La antigüedad y la exhaustividad de la información que se utiliza como base para establecer los límites de exposición profesional varía también según la sustancia; en consecuencia, la precisión de cada valor es diferente.

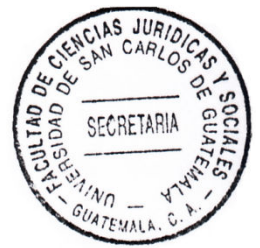


Deben consultarse siempre los valores más recientes y su documentación (o equivalente) para evaluar la calidad de los datos que sirvieron como base para establecer ese valor.

Los límites de exposición aplicados a los contaminantes ambientales en el lugar de trabajo se basan en la premisa de que, aunque todas las sustancias químicas son tóxicas en determinada concentración cuando la exposición a ellas se prolonga durante un cierto período de tiempo, existe una concentración (es decir, dosis) para todas las sustancias a la que no se produce ningún efecto nocivo, sea cual sea la frecuencia con que se repita la exposición.



CONCLUSIONES



1. Existe una deficiencia en la legislación guatemalteca en materia de seguridad industrial, ya que las normas que regulan dicha rama, están contenidas en el Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, vigente desde el primero de enero de 1958.

2. Actualmente, las normas de seguridad industrial cuentan con más de medio siglo, por lo que es de suma necesidad que el Congreso de la República de Guatemala, a través de los diputados, actualicen la normativa en materia de seguridad industrial, para poder competir a nivel mundial, llegando a los estándares dictados en este mundo globalizado a través de diversas organizaciones internacionales, de conformidad con los tratados y reglamentos internacionales relativos a la seguridad industrial, para lograr el equilibrio dentro de la sociedad guatemalteca, en donde tanto los trabajadores y patronos se sujeten a la ley y tengan un marco jurídico actualizado, garantizando el bienestar físico, mental y social del trabajador, para lograr su eficiencia en el trabajo y mayor productividad, beneficiando a toda la población.

3. Existe un marcado desinterés de ratificar el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referente a la Salud, Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente en el Trabajo, por parte del Congreso de la República, ya que es uno de los Convenios más importantes en la actualidad, política que tiene por objeto prevenir los accidentes y los daños que sean consecuencia del trabajo, guardando relación con la actividad laboral o que sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio

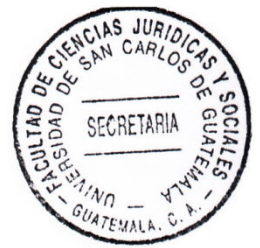


ambiente de trabajo; Incluyendo políticas públicas, con el fin de que el Estado y los beneficiados se involucren en el cumplimiento de las acciones, para asegurar la inexistencia de riesgos y el bienestar de quienes prestan sus servicios en empresas tanto públicas y como privadas.

4. Dentro de las facultades que le asigna la ley al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, esta las de ser encargado de crear los parámetros de las enfermedades profesionales que afectan a la población guatemalteca. Sin embargo, dentro de esta institución no existe un marco jurídico relativo a las enfermedades profesionales, sin definición, ni clasificación, dejando desprotegidos a los trabajadores que sufren de alguna enfermedad profesional.

5. En el Código de Trabajo establece las infracciones o violaciones que se cometan contra las disposiciones del Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, imponiendo multas entre Q100.00 y Q1,000.00. Las infracciones a las disposiciones preceptivas, son sancionadas con una multa de Q.25.00 a Q.250.00, dando como resultado que los patronos prefieren pagar multas que no les causan un perjuicio económico, en vez de proveer de los medios necesarios para proteger adecuadamente a los trabajadores y su medio ambiente.

RECOMENDACIONES



1. La Universidad de San Carlos de Guatemala debe hacer uso de su iniciativa de ley y presentar un proyecto de ley para regular todo lo relativo a la seguridad industrial, que actualice el Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, en base a los tratados y reglamentos internacionales.
2. El Congreso de la República, deberá ratificar el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referente a la salud, seguridad ocupacional y medio ambiente en el trabajo, el cual beneficiará al sector laboral del país. Por lo que es necesario dar a conocer a la población el contenido del Convenio y el proceso que se ha seguido para la ratificación del mismo, además de concientizar sobre la importancia de aprobarlo.
3. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través de la Junta Directiva debe crear un Acuerdo administrativo en el cual se establezca un reglamento que contenga la clasificación y definición de las enfermedades profesionales que aquejan continuamente a los trabajadores guatemaltecos.
4. Que el Congreso de la República de Guatemala reforme el Artículo 109 del Código de Trabajo que establece las multas por las infracciones y violaciones a las disposiciones relativas a la seguridad e higiene en el trabajo, aumentándolas en manera proporcional a la realidad guatemalteca.

5. Que el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, supervise al Consejo Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional en la aplicación del plan nacional de salud y seguridad ocupacional de Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA



AGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael. **Técnicas de estudio e investigación.** Guatemala, Editorial Fénix, Cooperativa de Ciencias Políticas, 1998.

BARAHONA S., Oscar y J. Walter. D. **Ensayo sobre la Teoría y Práctica de la Seguridad Social,** 1ª. Ed. Guatemala, publicaciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 1948.

CABANELLAS, Guillermo. **Tratado de Política Laboral y Social,** Tomos I Y II, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1976.

CALDERA, Rafael. **Derecho del Trabajo.** 2da. Edición, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, Argentina 1960.

GARCIA OVIEDO, C. **Tratado Elemental de Seguridad en el Trabajo.** 2ª. Ed. Buenos Aires, Argentina (s.f.)

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho Internacional Público.** 6ª. Ed. Guatemala 2001

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** 2da. Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina 1986.

Portal de Internet www.mineco.gob.gt (3 de octubre de 2007)

Portal de Internet www.wikipedia.es (25 de noviembre de 2007)

Portal de Internet www.iso.ch (2 de febrero de 2008)

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Corte de Constitucionalidad, Gaceta No.20, expediente No.376-90. Pág.174, sentencia 30-05-91.

Código de Trabajo Decreto 1441

Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 93

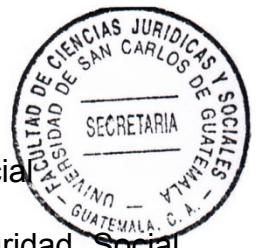
Código de Salud, Decreto 90-97

Ley Orgánica del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad Decreto No. 17-72

Ley de Sanidad Vegetal, Decreto 446

Convenio 155 de la OIT Convenio Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores

Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo



Acuerdo 97 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Acuerdo 1002 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Reglamento sobre Protección relativa a Accidentes Prestaciones en Servicio
Prevención.